

DOCUMENTO DE TRABAJO

**EL DERECHO DE
LOS PUEBLOS
INDÍGENAS A UNA
EDUCACIÓN
INTERCULTURAL
BILINGÜE (EIB)
EN TIEMPOS DE COVID-19**

Abril 2021



35
AÑOS

DOCUMENTO DE TRABAJO
**EL DERECHO DE
LOS PUEBLOS
INDÍGENAS A UNA
EDUCACIÓN
INTERCULTURAL
BILINGÜE (EIB)**
EN TIEMPOS DE COVID-19

Abril 2021

Edición: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
Autora: Melissa Sánchez
Colaboradora: Katherine Sánchez
Corrección de estilo: Mayra Castillo
Diagramación: Negrapata SAC
Fotos: Diego Pérez R.

Cita sugerida:

El derecho de los pueblos indígenas a una Educación Intercultural Bilingüe (EIB) en tiempos de Covid-19. Lima: SPDA.

Se prohíbe la venta total o parcial de esta publicación, sin embargo, puede hacer uso de ella siempre y cuando cite correctamente a los autores.

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Presidente: Jorge Caillaux
Directora ejecutiva: Isabel Calle
Directora del Programa de Biodiversidad y Pueblos Indígenas: Silvana Baldovino
Av. Prolongación Arenales 437, San Isidro, Lima
Teléfono: (+51) 612-4700
www.spda.org.pe

Primera edición digital: abril 2021

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2021-04910
ISBN: 978-612-4261-65-7
Libro electrónico de acceso abierto en: <https://spda.org.pe/publicaciones/>

El Programa de Biodiversidad y Pueblos Indígenas de la SPDA trabaja en la integración de la conservación de la diversidad biológica en el esquema de desarrollo sostenible del país, de forma tal que esta traiga consigo un desarrollo económico ambientalmente sostenible y socialmente inclusivo, en donde se ponga en valor el rol preponderante que juegan actores claves como los pueblos indígenas y las mujeres.

Esta publicación es posible en el marco del proyecto “Conservación y consolidación de las áreas protegidas y tierras indígenas al interior del Mosaico Purús Manu” financiado por la Fundación Gordon and Betty Moore.

ÍNDICE

p. 3 - 7

**Introducción
Siglas y acrónimos**

01

p. 8 - 15

La educación intercultural bilingüe en el contexto peruano: origen y relevancia

- 1.1 ¿Qué normas respaldan la EIB?
- 1.2 ¿Es realmente necesario ofrecer una Educación Intercultural Bilingüe (EIB) en el Perú?

02

p. 16 - 25

Normas y políticas nacionales de EIB

- 2.1 Ley para la Educación Bilingüe Intercultural y Ley General de Educación
- 2.2 Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe
- 2.3 Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (PLANEIB) al 2021
- 2.4 Modelo de Servicio Educativo de EIB (MSEIB)

03

p. 26 - 29

Alcances sobre los avances en la implementación de la EIB de cara al bicentenario

04

p. 30 - 37

Normas nacionales sobre EIB publicadas en el contexto de la pandemia COVID-19

05

p. 38 - 41

Sobre la implementación de la educación remota en el contexto indígena

06

p. 42 - 45

Demandas de los pueblos indígenas sobre EIB en el contexto COVID-19 y respuesta del Estado

07

p. 46 - 89

Hallazgos y recomendaciones

p. 50 - 59

**Referencias bibliográficas
Anexos**

Anexo 1. Cuadro: Otras normas pertinentes sobre EIB
Anexo 2. Otras normas de educación emitidas durante el estado de emergencia nacional

INTRODUCCIÓN

En el Perú, alrededor de 16 % de la población manifiesta haber aprendido una lengua originaria en su niñez. Si a ello le sumamos el hecho de que en nuestro país existen 55 pueblos indígenas u originarios (de los cuales 51 son amazónicos), así como 19 familias lingüísticas, representadas por 48 lenguas originarias (44 amazónicas y 4 andinas), entonces podemos entender la importancia de contar con una Educación Intercultural Bilingüe (EIB) de calidad.

Tal como lo define el Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU, que aprobó la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe, la EIB es el conjunto de directrices orientado a formar personas de pueblos originarios a través de una educación que toma en cuenta su herencia cultural y conocimientos tradicionales. Es decir, no solo propone la enseñanza de y en una lengua originaria, además del castellano¹, sino que resalta la relevancia del componente intercultural, el mismo que implica la validación de las propias costumbres, conocimientos tradicionales y estructuras organizativas de las comunidades.

La EIB encuentra su razón de ser muy enraizada en la diversidad cultural y lingüística de nuestro país. Responde a una necesidad real y visible que, en la práctica, se encuentra con limitaciones de diverso tipo (territorial, presupuestal, entre otras) que dificultan la materialización de cualquiera de los componentes de la EIB. Nos interesa, en especial, el componente intercultural: uno que, aparentemente, constituye la principal limitante de la calidad de la educación que se ofrece y la convierte en un privilegio antes que un derecho universal.

A lo largo del presente artículo, comentaremos las principales normas que regulan la materia. Además de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, cuyo artículo 20 señala las características que debe tener la EIB, en el Perú contamos con tres normas principales sobre el tema.

- 1) La Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe, que establece objetivos generales a través de cuatro ejes para la prestación del servicio.
- 2) El Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 629-2016-MINEDU, y que, mediante resultados específicos e indicadores, busca ser un documento más práctico.
- 3) El modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU, que contiene lo que debe ofrecer una institución educativa de EIB para atender la demanda de manera pertinente.

Por otra parte, desde la declaratoria del estado de emergencia nacional debido al COVID-19 en marzo de 2020, el sector Educación ha producido gran variedad de normas en un intento de adaptar la manera en la que se prestan los servicios educativos a las nuevas disposiciones sanitarias. Entre ellas podemos mencionar, de manera general, aquellas que contienen modificaciones presupuestales dentro del Ministerio de Educación para hacer frente a la pandemia y para la adquisición de tablets, con el fin de continuar con la escolaridad de manera remota a quienes no cuentan con dispositivos electrónicos.

Sin embargo, debemos resaltar que las normas que contienen directrices para la atención de diversidades, entre ellas la EIB, son muy pocas y escuetas. En paralelo, la falta de recojo de información sobre la propagación del virus en las diferentes regiones del país impidió que se aplicaran las normas emitidas sobre prestación semipresencial del servicio educativo en zonas rurales con baja o nula presencia de casos de COVID-19. Finalmente, ninguna norma específica sobre EIB en el contexto de la pandemia fue emitida a lo largo del 2020.



Ante esta situación, los reclamos de las organizaciones indígenas no se hicieron esperar, a través de comunicados en los que instaban a los gobiernos regionales a un mayor involucramiento en la Política Sectorial de EIB, así como a una mayor participación y espacios de fiscalización por parte de los pueblos indígenas en los procesos de elección de docentes de EIB. Asimismo, han recuperado protagonismo algunas demandas anteriores a la pandemia, como la inclusión de maestros de EIB que no cuentan con un título profesional pero que pertenecen a pueblos indígenas, lo que ayudaría a superar la brecha de docentes de EIB existente a la fecha. Si bien el Estado todavía no ha respondido a estas solicitudes, desde el Ministerio de Educación se ha intentado adecuar la prestación del servicio educativo hacia una EIB, incorporando actividades en lenguas originarias a través del programa “Aprendo en casa”. Evidentemente, esta medida resulta insuficiente.

Conscientes de esa insuficiencia transversal a otras instancias también, ofrecemos algunas recomendaciones a lo largo del artículo con la finalidad de brindar al lector información actualizada sobre la EIB, desde su planteamiento hasta su tratamiento a lo largo de la pandemia.

Este primer esfuerzo deberá ser nutrido con el tiempo, tomando en cuenta los análisis que emita el sector Educación sobre el desempeño y efectividad de las medidas adoptadas durante este primer año de educación remota. Esperamos encontrar, en un futuro cercano, información dedicada a la EIB y a la atención diferenciada que merecen los y las estudiantes pertenecientes a pueblos indígenas en nuestro país, de manera que la pandemia no acentúe más las diferencias ya conocidas en materia de educación.

¹ Entendida como herramienta de comunicación a nivel nacional.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AIDSESP - Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana

CONEIB - Comisión Nacional de Educación Intercultural y Bilingüe

DRE - Dirección Regional de Educación

EBR - Educación Básica Regular

EIB - Educación Intercultural Bilingüe

EIT - Educación Intercultural para Todas y Todos

FORMABIAP - Programa de Formación de Maestros Bilingües de la Amazonía Peruana

IE - Institución Educativa

INEI - Instituto Nacional de Estadística e Informática

LOPE - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

MINEDU - Ministerio de Educación

MSEIB - Modelo de Servicio Educativo de EIB

OEPIAP - Organización de Estudiantes de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana

OIT - Organización Internacional del Trabajo

ORPIO - Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente

PLANEIB - Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe

RNIEE EIB - Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe²

SIAGIE-ME - Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa – Materiales Educativos

UGEL - Unidades de Gestión Educativa Local

2. Aprobado por Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU, que deroga el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe y el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural, creados mediante el artículo 1 de la N° 630-2013-ED.





01

**LA EDUCACIÓN
INTERCULTURAL
BILINGÜE EN EL
CONTEXTO
PERUANO: ORIGEN
Y RELEVANCIA**

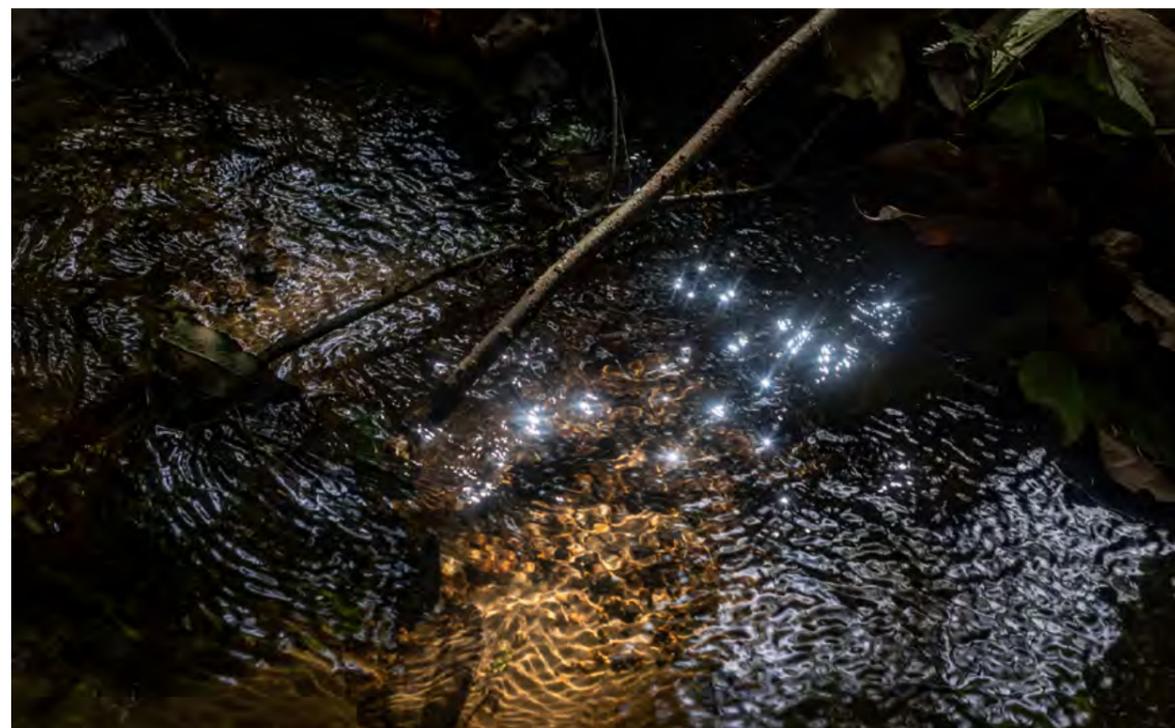
1.1 ¿QUÉ ES LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE?

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU, que aprobó la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe, la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) es la “política educativa que se orienta a formar niños, niñas, adolescentes, jóvenes, persona adulta y persona adulta mayor de pueblos originarios para el ejercicio de su ciudadanía (...) se plantea una educación basada en su herencia cultural que dialoga con conocimientos de otras tradiciones culturales y de la ciencia, y que considera la enseñanza de y en la lengua originaria, y de y en castellano”³.

Tras la conclusión del año escolar 2020, el primero en el que se imparte la educación a distancia a

nivel nacional y en todos los niveles educativos, corresponde al Estado llevar a cabo un balance y ajustar lo que resulte necesario. Sobre todo, ante la posibilidad de enfrentarnos a otro año de similares características, si continuase la emergencia nacional.

Especial atención debería darse, dentro de dicho análisis, a la situación de la EIB en nuestro país que atravesaba importantes retos y limitaciones previos a la pandemia. En el 2020, tales desafíos y carencias solo se hicieron más evidentes ante la imposibilidad de que los estudiantes y maestros se desplacen a las aulas, lo que se sumó a las pobres condiciones de conectividad lejos de las grandes ciudades, en especial en alejados territorios indígenas.



3. Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU, Aprueban la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe. Acápites 2.3 Definición operativa de la EIT y la EIB. Pág. 9.

1.2 ¿QUÉ NORMAS RESPALDAN LA EIB?

Entre las normas que respaldan la EIB destacan instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se señala que la educación es un derecho humano fundamental. Según el artículo 26, el objeto de la educación es el pleno desarrollo de la persona, favoreciendo, entre otros, la tolerancia entre todos los grupos étnicos. En el mismo sentido, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 es lograr una educación inclusiva y de calidad para todos y todas.

Por su parte, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 17, señala que la educación inicial, primaria y secundaria es obligatoria y que el Estado fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona.

Finalmente, respecto a los pueblos indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales establece que se deben adoptar medidas para

garantizar que los miembros de los pueblos puedan acceder a una educación a todos los niveles, y siempre que sea viable, deberá enseñarse a leer y a escribir en la propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. También se debe asegurar que estos niños y niñas lleguen a dominar la lengua nacional⁴.

Para que el derecho a la educación sea efectivamente respetado y aplicado en una realidad como la peruana, donde prima la diversidad cultural y lingüística, la educación tiene que poder adecuarse a la interculturalidad y la pluralidad de lenguas que nos caracterizan. De lo contrario, este derecho se convierte en un privilegio de pocos. Pese a que actualmente contamos con una Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe, el camino para lograrlo no ha sido corto ni sencillo. Frente a un posible segundo año de educación remota, se esperan retos mayores.

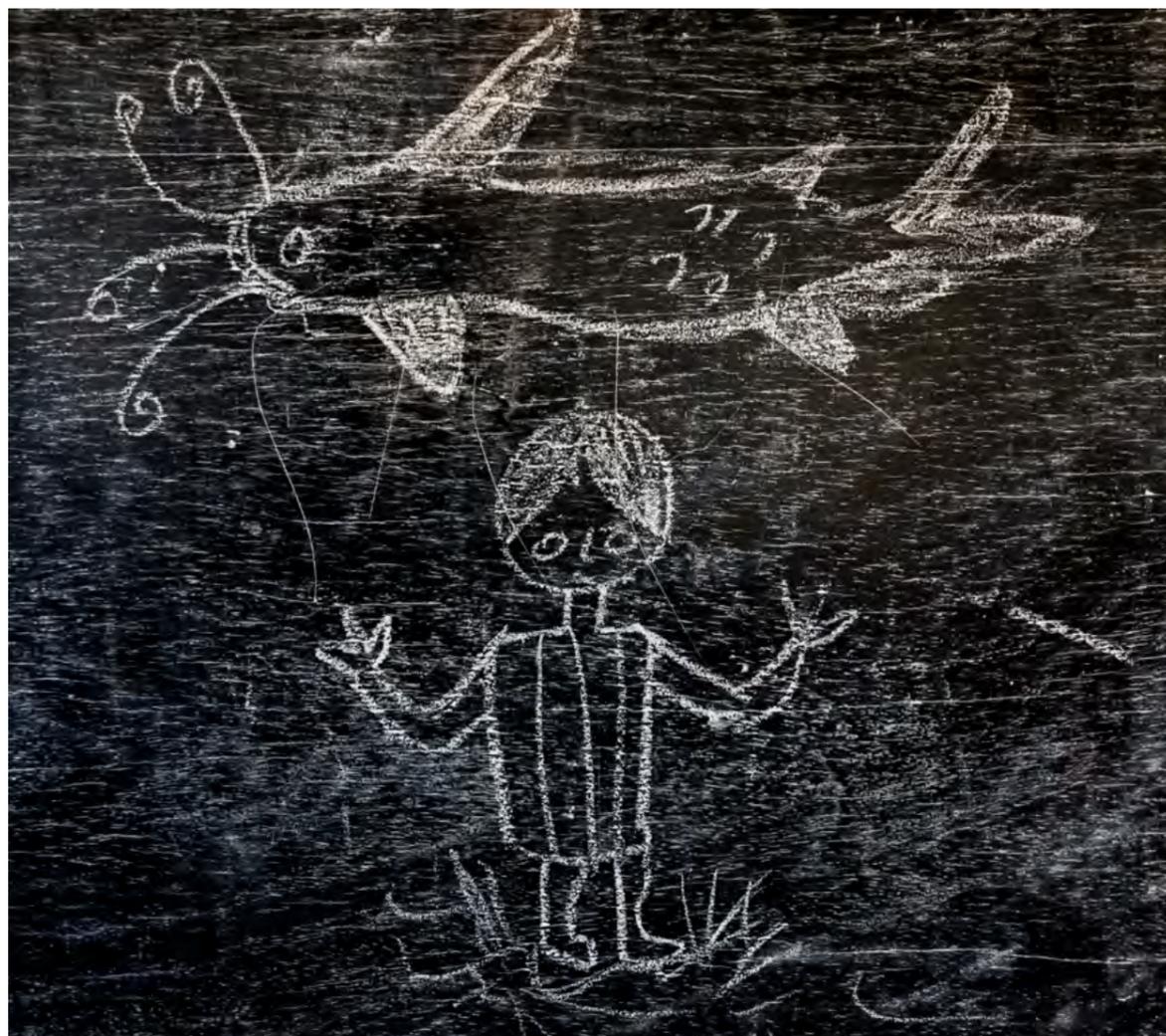
Cuadro N° 1: Hitos en el camino hacia la EIB en el Perú

Año	Avance
1989	Se promulga la Política de Educación Bilingüe Intercultural
2002	Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural
2003	Ley N° 28044, Ley General de Educación.
2005	La Dirección Nacional de Educación Bilingüe aprueba los “Lineamientos de Política de la Educación Bilingüe Intercultural”
2007	La interculturalidad se incluye como uno de los lineamientos en el Proyecto Educativo Nacional al 2021

4. Convenio 169 OIT, ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 26253. Artículos 26 y 28.

Año	Avance
2011	El sector Educación adopta la decisión de seguir la ruta que planteó el Informe N° 152 de la Defensoría del Pueblo, el cual instaba a garantizar el desarrollo de medidas que lleven hacia la formulación de una política educativa que atienda y promueva nuestra diversidad cultural y lingüística
2012	Se constituye la Comisión Nacional de Educación Intercultural y Bilingüe (CONEIB), mediante Resolución Ministerial N° 0246-2012-ED, concebida como un espacio de participación para el diseño, formulación, implementación y monitoreo del Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe
2016	Se promulga el Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU, que aprobó la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe

Fuente: Elaboración propia basada en la Política sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe (MINEDU, 2018).



1.3 ¿ES REALMENTE NECESARIO OFRECER UNA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (EIB) EN EL PERÚ?

Sí, porque existe una demanda real de EIB en, aproximadamente, el 20% de las instituciones educativas del país. Este porcentaje corresponde a las escuelas que reciben estudiantes que pertenecen a alguno de nuestros 55 pueblos indígenas, independientemente de su lengua materna. La cifra proviene del marco referencial para la elaboración de la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe, basada en la información del Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2007 realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

De acuerdo con el censo, al año 2007, la población que hablaba una lengua originaria como lengua materna en el Perú ascendía a 4 045 713 personas, calculándose que la cantidad de personas en edad de acceder a la educación básica ascendía a 1 494 253 personas (744 921 mujeres y 749 332 hombres).

A efectos de contar con información actualizada, revisemos los resultados de los Censos Nacionales XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, realizados en octubre de 2017. En esta ocasión, los resultados se presentaron

de acuerdo con la población de 5 y más años de edad que manifestó haber aprendido una lengua originaria en la niñez, es decir, 4 390 088 (16.4% de la población) de peruanos y peruanas que hablan quechua, aimara y otras lenguas nativas.

De otra parte, el censo revela datos relacionados con el nivel educativo alcanzado por personas mayores de 15 años cuya lengua materna es distinta al castellano y fue aprendida en la niñez, dividiendo además los resultados según sexo. A diferencia de las personas que aprendieron castellano en su niñez, el porcentaje de personas que aprendieron una lengua nativa u originaria en su infancia y alcanzaron un nivel de educación superior es bajo. En este grupo, además, es mucho menor el porcentaje de mujeres en relación con el de los hombres, pese a haber tenido ambos como lengua materna en su infancia una distinta al castellano.

Este cúmulo de datos solo demuestra la necesidad imperante de superar la brecha educativa y su estrecha relación con la oferta de una educación de calidad, intercultural y bilingüe; y que, a pesar del camino avanzado, queda mucho trabajo por delante.

“La pandemia del COVID-19 ha dejado en evidencia las carencias de algunos sectores de la población y el olvido del Estado hacia ellos. En la SPDA decidimos llamar la atención sobre los temas que consideramos prioritarios para una efectiva prestación del servicio educativo a distancia en este segundo año de crisis sanitaria, específicamente el servicio brindado a los pueblos indígenas, y así evitar que la brecha en educación se siga incrementando y con ella las oportunidades de estas poblaciones.”

Lengua materna aprendida en la niñez	Total	Sin nivel educativo	Primaria	Secundaria	Superior no universitaria	Superior universitaria
Total Quechua	3 326 508	475 664	1 091 751	1 255 459	253 300	236 462
Mujer Quechua	1 746 472	377 123	608 853	536 667	115 838	98 695
Hombre Quechua	1 580 036	98 541	482 898	718 792	137 462	137 767
Total Aimara	408 022	43 511	122 063	179 037	29 031	33 192
Mujer Aimara	207 842	34 596	71 533	77 154	11 347	12 419
Hombre Aimara	200 180	8915	50 530	101 883	17 684	20 773
Total Ashaninka	45 805	10 039	19 171	14 268	1133	1018
Mujer Ashaninka	23 382	6219	9780	6329	495	474
Hombre Ashaninka	22 423	3820	9391	7939	638	544
Total Awajún/Aguaruna	33 449	4311	13 455	12 365	1588	1586
Mujer Awajún/Aguaruna	16 950	3320	7691	4788	522	525
Hombre Awajún/Aguaruna	16 499	991	5764	7577	1066	1061
Total Shipibo-Konibo	21 196	1166	5981	10 631	1734	1565
Mujer Shipibo-Konibo	10 844	842	3658	5098	588	592
Hombre Shipibo-Konibo	10 352	324	2323	5533	1146	973
Total Shawi/Chayahuita	9352	2265	3804	2727	256	274
Mujer Shawi/Chayahuita	4828	1656	2040	991	56	61
Hombre Shawi/Chayahuita	4524	609	1764	1736	200	213
Total otra lengua nativa	21 572	3452	8233	7582	1 112	1119
Mujer otra lengua nativa	10 662	2250	4304	3261	411	400
Hombre otra lengua nativa	10 910	1202	3929	4321	701	719





02

**NORMAS Y
POLÍTICAS
NACIONALES
DE EIB**

De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), este tiene competencia exclusiva para diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado y a todo nivel. Adicionalmente, en el Perú contamos con políticas sectoriales, es decir, aquellas que afectan a una actividad económica y social determinada. De acuerdo con la naturaleza de cada una de ellas, el Ejecutivo establece los mecanismos de coordinación necesarios con las autoridades regionales y locales, por lo que la responsabilidad recae en cada uno de los niveles de gobierno intervinientes⁵.

En cumplimiento de la LOPE, y conforme a la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, este es el ente encargado de los temas de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias⁶, cuya finalidad es formular políticas de inclusión para difundir una práctica intercultural en la sociedad peruana. Sobre la base de este mandato, se aprobó la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC. Este instrumento tiene como objetivo:

“(…) orientar, articular y establecer los mecanismos de acción del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país, particularmente de los pueblos indígenas y la población afroperuana, promoviendo un Estado que reconoce la diversidad cultural innata a nuestra sociedad, opera con pertinencia cultural y contribuye así a la inclusión social, la integración nacional y eliminación de la discriminación”.

El primer lineamiento de su Eje I (Fortalecer la capacidad de gestión intercultural del estado peruano) es desarrollar una institucionalidad para hacer transversal el enfoque intercultural en las políticas públicas, planes, programas y proyectos de los sectores, organismos constitucionalmente autónomos y gobiernos regionales y locales. En este contexto, se enmarca la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe

5. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Artículo 4, numeral 1.

6. Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura. Artículo 15.

(en adelante, la Política), aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU, como instrumento orientador del MINEDU para cualquier programa proyecto, plan sectorial o institucional sobre la materia.

En la implementación de la Política, de cumplimiento obligatorio para las entidades educativas en todos los niveles de gobierno, las instituciones educativas y los gobiernos locales juegan un rol fundamental. Intervienen también los gobiernos regionales a través de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL).

Si entendemos el enfoque intercultural en el sentido de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, el Estado debe incorporar las diferentes cosmovisiones de manera que ofrezca servicios con pertinencia cultural y una atención diferenciada a los pueblos indígenas y a la población afroperuana. Ello aplicado al contexto de la educación en el Perú, que por años ha dado la espalda a la diversidad no solo lingüística sino geográfica, no hace más que resaltar la importancia de hacer efectiva una EIB. Una que sea capaz de disminuir la brecha educacional predominante en un país tan diverso como el nuestro.

La interculturalidad, adoptada como principio rector de la educación, implica que las personas que pertenecen a pueblos originarios aprendan a partir de sus propias referencias culturales y lingüísticas. También que se les asegure el aprendizaje del castellano como herramienta de comunicación nacional y de una lengua extranjera para contextos supranacionales (MINEDU, 2013, Pág. 28).

Al respecto, Paulo Freire en su libro Pedagogía del Oprimido, señala:

“La educación que se impone a quienes verdaderamente se comprometen con la liberación no puede basarse en una comprensión de los hombres como seres “vacíos” a quienes el mundo “llena” con contenidos (….) no puede ser la del depósito de contenidos, sino la de la problematización de los hombres en sus relaciones con el mundo” (Freire, P. Pág. 60).

En ese sentido y especialmente en un contexto intercultural bilingüe, la educación siempre debe alejarse del modelo tradicional, bajo el cual el



educando es un mero depositario de conocimiento estandarizado y creado desde un ministerio occidentalizado para un contexto al que no pertenece. Sin duda, la interculturalidad exige un mayor involucramiento y participación de las autoridades regionales y locales, así como de las propias comunidades indígenas y familias, capaces de convertirla en una que genere contenidos trascendentes desde la realidad de los estudiantes, de modo que los aprendizajes resuenen y sirvan de herramienta para la vida en sociedad.

“Nuestro papel”, dice Freire, “no es hablar al pueblo sobre nuestra visión del mundo, o intentar imponerla a él, sino dialogar con él sobre su visión y la nuestra” (Freire, P. Pág. 78). Ignorar la visión del mundo del educando, que equivale a ignorar la realidad que lo contiene, hace que lo impartido caiga en saco roto y, en consecuencia, constituye lo que él denomina “una prédica en el desierto”. Concluimos entonces que, para que exista apropiación de la información que se imparte, el educador y el educando deben encontrarse en la misma sintonía, lo que implica considerar la realidad que los envuelve (contexto, lengua, ubicación geográfica, etc.).

Para romper con la idea de que la educación cae de manera vertical desde el educador hacia el educando, Freire sostiene:

“lo que se pretende investigar, realmente, no son los hombres, como si fueran piezas atómicas, sino su pensamiento-lenguaje referido a la realidad, los niveles de percepción sobre esta realidad, y su visión del mundo, mundo en el cual se encuentran sus temas generadores” (Freire, P. Pág. 80).

Volviendo a la Política, que constituye el marco general de la EIB, en su Única Disposición Complementaria Final establece que se aprobará el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, de naturaleza sectorial, mediante Resolución Ministerial N° 629-2016-MINEDU. Sumado al Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU, ambos son los instrumentos a través de los cuales se hace efectivo su contenido. Partiremos por comentar la Ley N° 28044, Ley General de Educación, por ser la norma de mayor jerarquía que rige la materia.

2.1 LEY PARA LA EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

En el año 2002, se promulgó la Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, cuyo artículo 1 señala: “el Estado reconoce la diversidad cultural peruana como valor y fomenta la educación bilingüe intercultural en las regiones donde habitan los pueblos indígenas”. La norma dispone que el MINEDU debe diseñar un Plan Nacional de Educación Bilingüe Intercultural y que se debe garantizar el derecho de los pueblos indígenas no solo a una educación de calidad, sino a “participar en la administración de los sistemas e instituciones estatales de educación bilingüe intercultural, así como en los centros y programas de preparación de maestros bilingües interculturales” (art. 2).

Un año más tarde, a través de la nueva Ley General de Educación, se establece el tipo de EIB que el Estado debe ofrecer. Así, el artículo 19 menciona que se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad con el resto del país, a través del establecimiento de programas especiales. De manera específica, en cuanto a la EIB, el artículo 20 de la norma precisa que:

“La Educación Bilingüe Intercultural se ofrece en todo el sistema educativo:

- a) Promueve la valoración y enriquecimiento de la propia cultura, el respeto a la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas, y de otras comunidades nacionales y extranjeras. Incorpora la historia de los pueblos, sus conocimientos y tecnologías, sistemas de valores y aspiraciones sociales y económicas.
- b) Garantiza el aprendizaje en la lengua materna de los educandos y del castellano como segunda lengua, así como el posterior aprendizaje de lenguas extranjeras.

- c) Determina la obligación de los docentes de dominar tanto la lengua originaria de la zona donde laboran como el castellano.
- d) Asegura la participación de los miembros de los pueblos indígenas en la formulación y ejecución de programas de educación para formar equipos capaces de asumir progresivamente la gestión de dichos programas.
- e) Preserva las lenguas de los pueblos indígenas y promueve su desarrollo y práctica”.

Resulta paradójico resaltar que esta ley contiene un artículo sobre educación a distancia que se limita a definir este tipo de educación como una modalidad más del sistema educativo, caracterizada por una interacción entre los actores del proceso gracias a los medios tecnológicos. Se señala, además, que este tipo de educación resulta aplicable a todas las etapas del sistema educativo, sin distinguir entre la educación dentro de la ciudad y en el ámbito rural, o particularmente hacia pueblos indígenas⁷.

El Estado reconoce la diversidad cultural peruana como valor y fomenta la educación bilingüe intercultural en las regiones donde habitan los pueblos indígenas.
Artículo 1 de la Ley 27818

7. Idem. Art. 27.

2.2 POLÍTICA SECTORIAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Esta política establece que mientras cualquier persona es sujeto de derecho a la Educación Intercultural para Todas y Todos (EIT), los sujetos de derecho a la EIB son las personas que pertenecen a pueblos indígenas, asentadas tanto en zonas

rurales como urbanas, sin importar si su lengua materna es una lengua originaria o el castellano. Esta política se basa en un fundamento pedagógico y en fundamentos político-democráticos⁸ que mencionamos a continuación en detalle:

Fundamentos pedagógicos	Fundamentos político-democráticos
<p>Incorporar el concepto de diversidad cultural.</p> <p>Convertir los espacios de aprendizaje en auténticos, significativos y funcionales.</p> <p>Todos los actores del sistema se convierten en protagonistas del proceso de deconstrucción de las formas discriminatorias y racistas, y de construcción del respeto de las diferencias culturales, de género, etc.</p> <p>Se utilizan los referentes socio ambientales y culturales propios de los estudiantes, en su lengua materna, durante el proceso educativo. Así, al promover el sentido de pertenencia, da seguridad y mejora los aprendizajes.</p> <p>El castellano se aprende como instrumento de relación intercultural, por ser la lengua más extendida en el territorio nacional.</p> <p>Se mantiene el derecho a aprender una lengua extranjera para contextos supranacionales.</p>	<p>El fortalecimiento de la democracia tiene una dimensión educativa que se traduce en la necesidad de formar una ciudadanía intercultural, capaz de aceptar la diversidad y respetar y valorar la pluriculturalidad y multilingüismo.</p> <p>Los espacios de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) permiten una convivencia democrática que busca resolver de manera pacífica los conflictos ocasionados por situaciones de discriminación y racismo.</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a una educación que responda a su propia visión del desarrollo, garantizando sus derechos como peruanos, sin dejar de considerar sus costumbres y lenguas originarias.</p>

8. Fundamentos de la Política Sectorial de Educación Intercultural y de Educación Intercultural Bilingüe, de la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe (Numeral 4).

La Política cuenta con dos (2) objetivos generales:

- i) hacer transversal el enfoque intercultural en todos los niveles educativos; y
- ii) garantizar un mejor aprendizaje a las personas pertenecientes a pueblos indígenas a través de una educación intercultural y bilingüe.

Asimismo, posee cinco (5) objetivos específicos: i) hacer transversal el enfoque intercultural en el currículo nacional; ii) lograr el acceso de los pueblos indígenas a la EIB, así como su permanencia y culminación del sistema educativo nacional; iii) garantizar un proceso de aprendizaje en lengua

originaria y en castellano; iv) promover el enfoque intercultural en la formación de docentes para el cierre de brechas de docentes bilingües; y v) promover un sistema de gestión participativa y descentralizada de la diversidad⁹.

Además, la política cuenta con cuatro (4) ejes. Cada uno posee una serie de lineamientos que resumimos a continuación. También designa de manera general, como sus principales responsables, al Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales (a través de las DRE y UGEL), y a las instituciones educativas públicas y privadas del sistema educativo nacional.

Eje 1: Acceso, permanencia y culminación oportuna de estudiantes de pueblos originarios	Eje 2: Currículo pertinente y propuesta pedagógica	Eje 3: Formación inicial y en servicio de docentes para la EIT y la EIB	Eje 4: Gestión descentralizada del servicio y participación social en la EIT y la EIB
<p>Adecuada identificación de la demanda de EIB.</p> <p>Asegurar la cantidad necesaria de instituciones que cubran la demanda.</p> <p>Diseñar e implementar un modelo de servicio de EIB con formas de atención educativa que respondan a las distintas realidades del país.</p> <p>Asegurar una infraestructura pertinente.</p>	<p>Hacer transversal el enfoque intercultural en el currículo nacional e implementarlo en los diferentes modelos de servicio educativo.</p> <p>Promover (en coordinación con las DRE y UGEL) el aprendizaje de una lengua originaria, de acuerdo con el contexto sociolingüístico de los y las estudiantes.</p> <p>Desarrollar procesos de aprendizaje basados en la cosmovisión, conocimientos y lenguas del alumnado.</p> <p>Asegurar al alumnado el dominio del castellano como lengua nacional de relación intercultural.</p> <p>Considerar el aprendizaje de una lengua extranjera.</p>	<p>Implementar programas de formación de formadores en EIB.</p> <p>Dotar de adecuados mecanismos de evaluación y monitoreo a las instituciones formadoras y la plana docente.</p> <p>Actualizar, de manera permanente, la información de demanda y oferta de docentes para EIB.</p> <p>Diseñar un plan de atracción y retención de docentes EIB.</p>	<p>Atender la diversidad cultural y lingüística en la planificación de las instancias de gestión educativa descentralizada.</p> <p>Contratar funcionarios/as para la gestión de este servicio educativo de acuerdo con la diversidad de cada ámbito territorial.</p> <p>Garantizar la participación de actores de la sociedad civil, pueblos indígenas, población afroperuana y organizaciones de mujeres en el diseño, implementación y vigilancia del sistema.</p> <p>Promover la articulación intergubernamental e intersectorial para una gestión descentralizada que garantice la atención del alumnado, de acuerdo a la diversidad de su territorio.</p>

9. Numeral 6, Fundamentos de la Política Sectorial de Educación Intercultural y de Educación Intercultural Bilingüe, de la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe.

2.3 PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (PLANEIB) AL 2021

Al tratarse de un documento de planificación que busca aterrizar la política antes reseñada, este se divide en dos (2) grandes apartados:

- i) un diagnóstico, que incluye los avances y retos al 2021; y
- ii) la planificación estratégica con los objetivos a cinco (5) años que se plantean.

Como el mismo documento lo indica, el PLANEIB proviene de un proceso participativo que, en una primera etapa, recogió información sobre los principales problemas de la EIB y se orientó a construir estrategias de manera colectiva a través de talleres. En ellos participaron expertos de universidades y centros de investigación; entidades de cooperación internacional y organizaciones no gubernamentales peruanas y extranjeras; funcionarios del MINEDU; líderes y lideresas de organizaciones indígenas; maestras y maestros bilingües; y funcionarios y especialistas de las DRE y UGEL.

Una segunda etapa comprendió la realización de talleres macrorregionales con los mismos actores. Posteriormente, en la tercera etapa participó la Mesa Técnica de EIB, un espacio promovido por el MINEDU y conformado por diversas instituciones del Estado, la sociedad civil y las organizaciones indígenas, así como la Comisión Nacional de Educación Intercultural y Bilingüe¹⁰ con la finalidad de incorporar mejoras a la matriz de planeamiento elaborada en la fase dos. Finalmente, la cuarta y última etapa consistió en la revisión de

los expertos con miras a afinar las estrategias y actividades del PLANEIB al 2021.

De esta manera, para garantizar aprendizajes pertinentes y de calidad se estableció un objetivo general y cuatro (4) objetivos específicos. El primero: a través de un servicio educativo pertinente, se debe garantizar la mejora del aprendizaje de las personas pertenecientes a pueblos originarios. Adicionalmente, los objetivos específicos son los siguientes:

- i) brindar una EIB inclusiva y de calidad, así como lograr la permanencia y culminación oportuna de todas las etapas del sistema educativo;
- ii) garantizar un currículo pertinente;
- iii) asegurar la implementación de programas de formación docente EIB inicial y en servicio; y
- iv) promover una gestión descentralizada con enfoque territorial e inclusivo del servicio educativo.

Finalmente, el documento incluye una matriz donde se reúnen tanto los resultados específicos como los indicadores para cada objetivo específico antes mencionado. Asimismo, se presentó una línea base expresada en porcentajes y la programación de metas para los años 2016 a 2021, de manera que se incremente la cifra originalmente planteada en la línea base. Cada objetivo contiene, además, distintas estrategias con sus respectivas actividades.

10. Creada mediante Resolución Ministerial N° 246-2012-ED, como órgano de participación y concertación entre el MINEDU y los pueblos indígenas andinos, amazónicos y

afroperuanos, a través de sus organizaciones representativas, con el objeto de contribuir en la implementación de las políticas de Educación Intercultural y Bilingüe (artículo 1).

2.4 MODELO DE SERVICIO EDUCATIVO DE EIB (MSEIB)

De acuerdo con el PLANEIB al 2021, el MSEIB puede ser definido como el contenido que debe ofrecer toda Institución Educativa (IE) dedicada a la EIB, el cual debe poseer componentes pedagógicos y de gestión. Por su parte, el MSEIB señala que se consideran tres (3) formas de atención pedagógica para atender con pertinencia a la demanda de EIB en el país¹¹.

- i) EIB de fortalecimiento cultural y lingüístico: para estudiantes que usan predominantemente una lengua originaria, pero no dominan totalmente el castellano a nivel comunicativo.
- ii) EIB de revitalización cultural y lingüística: para estudiantes que se expresan fluidamente en castellano y tienen dominio incipiente de una lengua originaria, pero tienen prácticas culturales arraigadas de su población originaria.
- iii) EIB en ámbitos urbanos: para aquellos estudiantes indígenas migrantes en contextos urbanos o periurbanos y con distintos niveles de bilingüismo.

El MSEIB también se plantea tres (3) objetivos específicos:

- i) implementar la propuesta pedagógica según la forma de atención del MSEIB, considerando sus referentes socio ambientales y culturales, y en su lengua originaria;
- ii) el desarrollo de una gestión intercultural centrada en el aprendizaje de las y los estudiantes, promoviendo la participación comunitaria y de las familias;
- iii) generar las condiciones necesarias de soporte pedagógico, recursos educativos, tecnológicos e infraestructura que garantice el aprendizaje de los y las estudiantes.

El MSEIB es implementado en las instituciones educativas que forman parte del Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe¹² (RNIIEE EIB) y su finalidad es orientar la gestión del Modelo de Servicio EIB, que está dirigido a estudiantes pertenecientes a pueblos indígenas de la Educación Básica Regular (EBR), atendidos por instituciones educativas públicas y programas inscritos en el RNIIEE EIB. Si bien el MSEIB considera los enfoques del currículo nacional de la EBR, enfatiza temas como el mantenimiento y desarrollo de lenguas originarias, la gestión comunitaria, la vinculación con el territorio, el enfoque intercultural y el buen vivir.

Para el logro de sus objetivos, la MSEIB considera vital la participación de diversos actores. Por ello, la planificación del currículo debe partir de la identificación de las necesidades de aprendizaje y características lingüísticas de los y las estudiantes. Dicha identificación debe darse de forma articulada entre la IE, las familias y las autoridades comunales.

11. De acuerdo con el documento, las formas de atención responden, además de una estrategia para brindar una EIB pertinente y de calidad, a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

12. El Registro fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU, que deroga el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe y el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural, creados mediante el artículo 1 de la N° 630-2013-ED.

Responsabilidades de las instancias de gestión educativa descentralizada

Ministerio de Educación	Dirección/Gerencia Regional de Educación	Unidad de Gestión Educativa Local
Formular y aprobar disposiciones normativas necesarias para la implementación y evaluación del MSEIB en las instituciones educativas EIB.	Monitorear y supervisar la implementación del MSEIB en el ámbito de su jurisdicción y brindar asistencia técnica a las UGEL en materia del servicio educativo EIB.	Promover espacios de participación a nivel local, de los diferentes actores sociales de pueblos originarios o indígenas para el rescate y valoración de los conocimientos de los pueblos y la transmisión intergeneracional de sus saberes.
Como parte de sus competencias al implementar la MSEIB, articular con otros sectores, instituciones, organizaciones de los pueblos originarios o indígenas, organizaciones de la sociedad civil, entre otros.	Promover mecanismos de promoción y difusión sobre la importancia de erradicar las prácticas discriminatorias y racistas de diverso tipo, principalmente respecto a los pueblos originarios o indígenas, con el fin de construir una sociedad intercultural.	Implementar mecanismos de monitoreo y actualización de la información sobre las instituciones educativas en las tres formas de atención, en función a los diferentes contextos socioculturales y lingüísticos de la región.
Garantizar la cobertura de plazas de docentes EIB.	Caracterizar la situación sociolingüística de su ámbito, a fin de contar con información precisa para orientar a la UGEL y las instituciones educativas sobre la planificación del uso de lenguas en la región.	Actualizar información sobre las instituciones educativas en las tres formas de atención EIB en función a los resultados de la caracterización sociolingüística y cultural de su ámbito.
Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales en el diseño y gestión de sus políticas de Educación Intercultural Bilingüe (EIB), de acuerdo con el MSEIB.	Reportar anualmente al MINEDU información cuantitativa y cualitativa sobre el avance y mejoras en el MSEIB y sus formas de atención.	Promover mecanismos de promoción y difusión sobre la importancia de erradicar en la gestión de la UGEL, las prácticas discriminatorias y racistas de diverso tipo, principalmente respecto a los pueblos originarios o indígenas, para construir una sociedad intercultural.
Monitorear, supervisar y evaluar los procesos de implementación del MSEIB en coordinación con el gobierno regional.		Reportar a la DRE, información cuantitativa y cualitativa sobre el avance y mejoras en el MSEIB.
		Monitorear el desarrollo de procesos pedagógicos y de gestión de las instituciones educativas de su ámbito, según las formas de atención del MSEIB.

Fuente: Elaboración propia con información del documento que contiene el Modelo de Servicio Educativo de EIB (Pág. 38 y 39)



03

ALCANCES SOBRE
LOS AVANCES EN LA
IMPLEMENTACIÓN
DE LA EIB DE CARA
AL BICENTENARIO

En el año 2016 la Defensoría del Pueblo publicó su Informe Defensorial N° 174 titulado “Educación Intercultural Bilingüe hacia el 2021. Una política de Estado imprescindible para el desarrollo de los pueblos indígenas”. Tomando en cuenta que la EIB no es una opción sino un derecho constitucional, el informe aborda temas como el currículo nacional, la política docente, la gestión descentralizada necesaria para la EIB, las escuelas de EIB, la política de lenguas y el derecho a la educación.

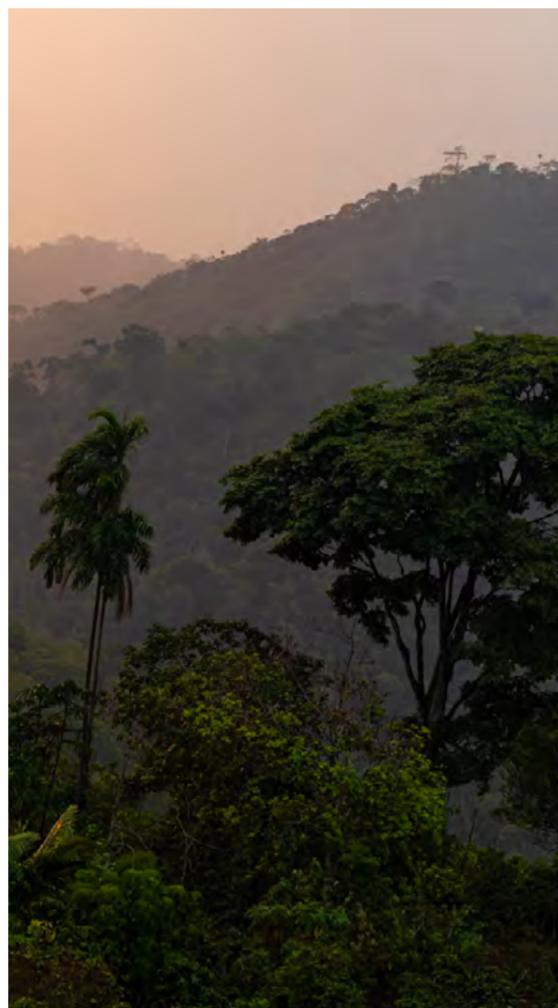
Dicho informe intenta analizar los avances que ha realizado el MINEDU en la política de EIB a través de un aumento en el presupuesto. En ese sentido:

“(...) la construcción del plan nacional de EIB de manera conjunta con los pueblos indígenas en el marco de un proceso de consulta previa, la formulación de una nueva propuesta curricular para la formación inicial de docentes de EIB, los estímulos económicos para los docentes de escuelas de EIB, entre otros” (Defensoría del Pueblo. 2016. Pg. 7).

Asimismo, hace hincapié en que este es solo el inicio de un esfuerzo que debe sostenerse de manera continua para poder superar los años de desigualdad educativa que cargamos a cuestas. Bajo una mirada crítica, el documento se centra en analizar las posibles causas que están limitando la implementación de la política EIB.

Para ello, utiliza data recogida entre mayo de 2014 y enero de 2016, así como de la supervisión a instancias de gestión de EIB, de instituciones educativas que deberían desarrollarla y del proceso de consulta previa del Plan Nacional. Es decir, al momento de su publicación aún no se había aprobado el PLANEIB ni el MSEIB, por lo cual urge llevar a cabo un nuevo análisis de la situación de la EIB en el Perú al 2021, para continuar nutriendo este proceso de transformación de la educación en el Perú.

Cabe resaltar que, un mes antes de la publicación del informe, la Política Sectorial de Educación Intersectorial y EIB fue también divulgada. Gracias al análisis de la situación de la EIB en el Perú, llevado a cabo por diversos especialistas y la propia Defensoría en su Informe Defensorial N° 152, se generó el sentido de urgencia para que desde el año 2012 el MINEDU oriente sus



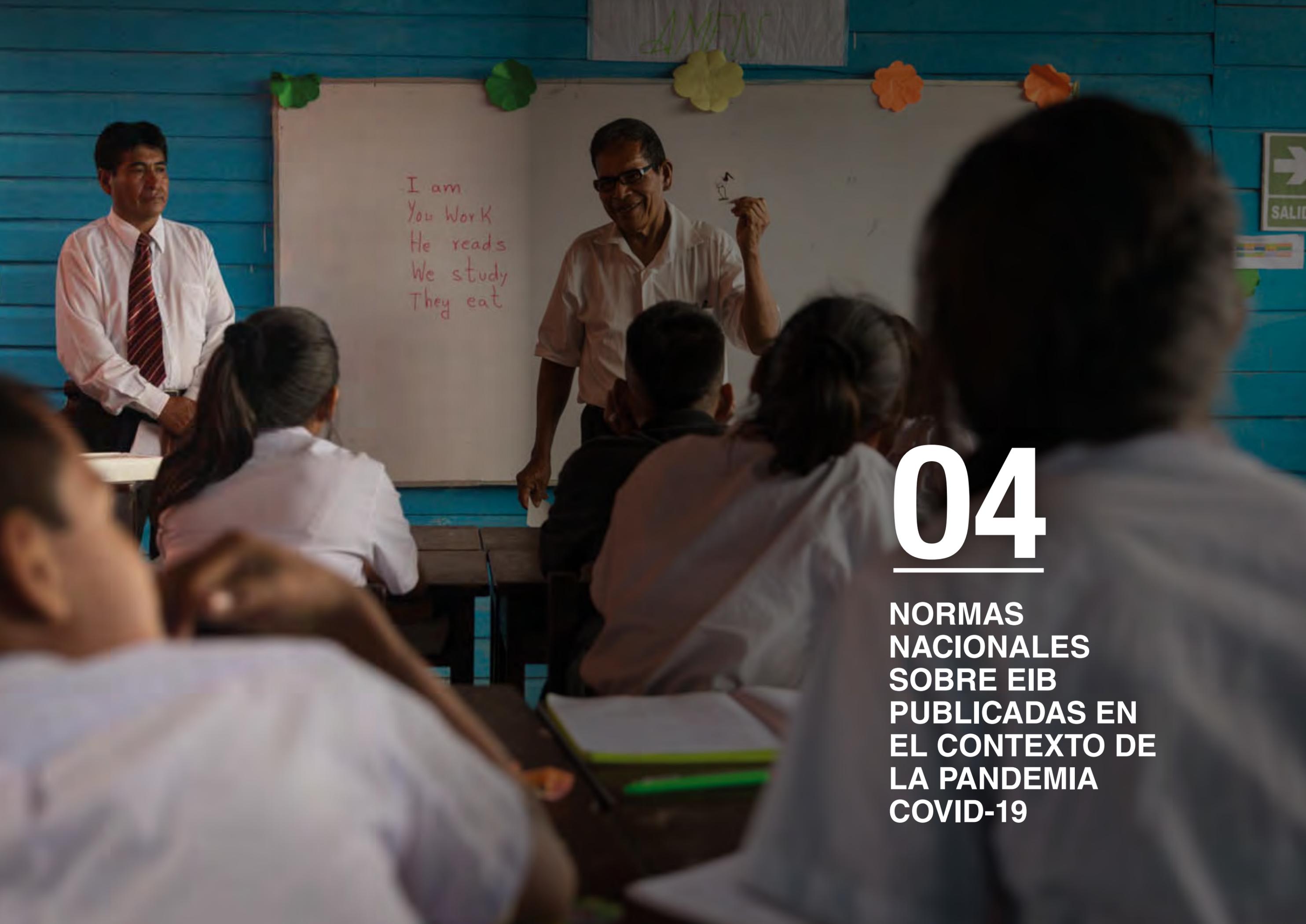
esfuerzos hacia el desarrollo de una política que vaya más allá de lo normativo (Defensoría del Pueblo. 2016. p. 25).

En las conclusiones de este informe, se explican los avances identificados y se hacen recomendaciones¹³. A continuación, listamos brevemente algunos de ellos, considerando que el informe se publicó en el año 2016.

¹³ “La Defensoría del Pueblo, conforme a su mandato constitucional de defensa de los derechos fundamentales y de supervisión de la administración estatal viene supervisando la implementación de la Política de EIB desde el 2008, habiendo publicado el Informe Defensorial N° 152 «Aportes para una Política Nacional de Educación Intercultural Bilingüe a favor de los pueblos indígenas del Perú» en el 2011 y el Informe Defensorial N° 163 «Avances y desafíos de la Política de Educación Intercultural Bilingüe» en el 2013”. Pg. 187 del Informe Defensorial N° 174.

Responsabilidades de las instancias de gestión educativa descentralizada

Ministerio de Educación	Dirección/Gerencia Regional de Educación
Aprobación de la política sectorial de educación intercultural y Educación Intercultural Bilingüe (EIB).	Que el Ministerio de Economía y Finanzas amplíe el presupuesto (gobierno central, gobiernos regionales y locales) para el fortalecimiento de la EIB, así como para la ampliación del acompañamiento pedagógico en EIB y la formación docente en EIB.
Construcción del Plan Nacional de EIB mediante un proceso de consulta previa.	Diseñar e implementar un sistema de seguimiento y evaluación del cumplimiento de la Política Nacional de EIB y una estrategia de gestión intrasectorial e intersectorial.
Creación del Registro Nacional de instituciones educativas de EIB y el Registro de docentes EIB.	Diseñar e implementar un modelo de atención en secundaria EIB flexible, pertinente y oportuno, que responda a las necesidades específicas de las y los adolescentes indígenas.
Formulación de una nueva propuesta curricular para la formación inicial de docentes en EIB, los estímulos económicos para los docentes de escuelas de EIB y el incremento del presupuesto para la EIB.	Diseñar e implementar un Plan Nacional de Formación Docente acorde con la realidad diversa y pluricultural de nuestro país, tal como lo propone el Proyecto Educativo Nacional.
Implementación del Programa Beca 18 EIB por parte del Ministerio de Educación.	Mejorar la articulación entre el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, a fin de conducir adecuadamente la implementación de la política de EIB.
Implementación del acompañamiento pedagógico en EIB.	Asegurar que los procesos de acompañamiento pedagógico y de monitoreo de la implementación de la propuesta pedagógica EIB cuenten con criterios e indicadores que permitan medir condiciones y calidad educativa.
Aprobación de un nuevo Diseño Curricular Nacional (Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU).	Generar un programa para el desarrollo de capacidades en el uso y manejo de recursos educativos.
Avances del Ministerio de Educación en el proceso de normalización de las lenguas originarias ha permitido que 32 lenguas originarias tengan un alfabeto oficializado, de las cuales 19 ya cuentan con cuadernos de trabajo de EIB para inicial y primaria.	Implementar una política de estímulos a favor de los docentes de las escuelas EIB que incluya, además de bonos económicos, becas de estudio para ellos y para sus hijos, pasantías, bonificaciones en el puntaje para los procesos de contratación, ascensos de nivel y reasignaciones, así como mejores condiciones para el desarrollo de su labor pedagógica y su proyecto de vida.
Los gobiernos regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca y San Martín tomaron la iniciativa de elaborar y aprobar políticas regionales de lenguas originarias, con la finalidad de contribuir a una adecuada implementación de la política de EIB en sus regiones.	Brindar asistencia a las organizaciones indígenas que integran los espacios institucionalizados de participación y vigilancia en educación para que fortalezcan sus capacidades, conocimientos y habilidades.
	Diagnosticar y establecer metas regionales y locales respecto a la implementación de la EIB.
	Elaborar y/o actualizar los diseños curriculares regionales que tomen en cuenta el enfoque intercultural y bilingüe, de manera articulada con el Currículo Nacional de la Educación Básica.
	Asegurar el fortalecimiento de capacidades de funcionarios de las instancias descentralizadas de educación, con el objetivo de promover y fortalecer la gestión participativa, así como la vigilancia de una educación pertinente y de calidad.
	Crear las Comisiones Regionales de Elaboración de Materiales y destinar presupuesto para la elaboración de materiales educativos para la EIB, según las necesidades de cada territorio.



AMEN

I am
You work
He reads
We study
They eat

SALIDA

04

**NORMAS
NACIONALES
SOBRE EIB
PUBLICADAS EN
EL CONTEXTO DE
LA PANDEMIA
COVID-19**

El 15 marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso aislamiento social obligatorio debido al brote del COVID-19. Así, las libertades en todo el Perú quedaban restringidas a una lista muy específica de prestación y acceso a bienes y servicios, en la que no aparecía la educación presencial. Serían varios los Decretos Supremos (N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, etc.) los que prorrogarían dicho Estado de Emergencia inicial de 15 días a lo largo del año 2020.

En cuanto al sector educación, en abril de 2020 se publicó la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU que dispuso el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada “Aprendo en casa”, a partir del 6 de abril de 2020. Originalmente, la educación presencial se retomaría de manera progresiva desde el 4 de mayo.

A ello se sumó el Decreto Legislativo N° 1465 de 19 de abril, el cual estableció medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19. Dicha norma autorizó al MINEDU a que, de manera excepcional y durante el año fiscal 2020, adquiera dispositivos informáticos para ser entregados a Instituciones educativas públicas focalizadas, así como a contratar servicios de Internet para la implementación del servicio de educación no presencial para los docentes y estudiantes.

De esta manera, el DL autorizó al MINEDU a realizar modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por un monto tope de S/ 650 000 000 (seiscientos cincuenta millones de soles). Asimismo, se autorizó la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, por un monto máximo de S/ 140 000 000 (ciento cuarenta millones de soles), con cargo a los recursos programados en la función Educación del presupuesto institucional de los pliegos Gobiernos Regionales a favor del MINEDU, con el mismo fin.

Igualmente, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias durante el Año Fiscal 2020 a favor del MINEDU, por una suma tope de S/ 140 000 000

(ciento cuarenta millones de soles), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia.

En ese mismo mes también se publicó, mediante Resolución Viceministerial N° 093-2020-MINEDU, el documento denominado “Orientaciones pedagógicas para el servicio educativo de Educación Básica durante el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19”, cuyo objetivo fue la reprogramación curricular del servicio. Dicha obligación recaería en los y las docentes, quienes debían adecuar los contenidos originalmente planificados, buscando generar experiencias vinculadas a la coyuntura del COVID-19 (salud, ambiente, convivencia en el hogar, bienestar emocional, entre otras). De esta forma, el aprendizaje ocurriría a través de la experiencia, de manera que se fortalezcan competencias de desarrollo personal y ciudadanía¹⁴.

Otro tema planteado por esta norma fue la posibilidad de retomar el aprendizaje durante la modalidad presencial, en el caso de estudiantes que, por condiciones adversas, no pudieran seguir la propuesta a distancia por no tener acceso a Internet, televisión o radio, etc.¹⁵ Parte de la estrategia era incorporar el trabajo con las familias y las responsabilidades que deberán tener en el proceso de educación a distancia.

A diferencia de las 2 normas anteriores, esta resolución incluyó un apartado sobre atención de la diversidad, que consideraba tres (3) supuestos:

- i) estudiantes con necesidades especiales;
- ii) estudiantes del cuarto grado del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa;
- iii) estudiantes de quinto de secundaria de las Instituciones Educativas Bilingüe (EIB).

En el último caso, la intención era hacer énfasis en el nivel de bilingüismo que deben alcanzar estos estudiantes y en la nivelación del castellano para garantizar su trayectoria hacia la educación superior.

14. Apartado 5, numeral 5.1, literal b, Aspectos por considerar.

15. Apartado 5, numeral 5.1, literal e, Aspectos por considerar.

Asimismo, en el apartado de orientaciones para las familias, se señala que el programa “Aprendo en casa” ofrece actividades educativas para ser realizadas desde el hogar y a las que se puede acceder sin costo desde la página web del programa, Radio Nacional y TV Perú, así como a través de diversas

emisoras de radio y televisión regionales. Este enfoque amplía el espectro originalmente pensado para esta respuesta a la emergencia, aunque no plantea una solución para los casos de lugares a los que no llega la conectividad, como ocurre con los pueblos indígenas.

Cuadro de responsabilidades de las autoridades involucradas

Instituciones Educativas	UGEL	DRE	MINEDU
<p>Acondicionar espacios para el desarrollo de los aprendizajes de los estudiantes.</p> <p>Los docentes, en coordinación con sus directivos, plantearán experiencias de aprendizaje que involucren el desarrollo de diversas competencias.</p> <p>Generar espacios de trabajo colaborativo.</p> <p>Generar, en la medida de las posibilidades, comunicación con los estudiantes y con sus familias, según corresponda.</p> <p>Las familias y apoderados en el caso de educación inicial, primaria y secundaria recibirán mensajes que los ayuden a orientar el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.</p>	<p>Identificar a los aliados que puedan brindar apoyo para la mejora de acciones en el marco de la emergencia y en favor de los estudiantes en su localidad.</p> <p>Brindar asistencia técnica a los directivos y docentes respecto a las orientaciones planteadas.</p> <p>Adaptar, diseñar e implementar estrategias que fortalezcan y respondan a las necesidades y características de su territorio.</p> <p>Monitorear el desarrollo de las estrategias para el desarrollo de las competencias en los ámbitos de su jurisdicción.</p>	<p>Generar alianzas con actores regionales que puedan brindar apoyo para la mejora de acciones en el marco de la emergencia y en favor de los estudiantes.</p> <p>Brindar asistencia técnica a las UGEL respecto a las orientaciones planteadas en el documento.</p> <p>Contextualizar en términos regionales la estrategia “Aprendo en casa”, adaptando, diseñando e implementando otras estrategias que la complementen, fortalezcan y que respondan a las necesidades y características de su territorio.</p> <p>Monitorear las acciones desplegadas por las UGEL en el marco de las estrategias implementadas para el desarrollo de las competencias en los ámbitos de su jurisdicción.</p>	<p>Identificar aliados que puedan brindar apoyo para la mejora de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y en favor de los estudiantes.</p> <p>Brindar asistencia técnica a los especialistas de DRE o las que hagan sus veces y UGEL, directivos y docentes en el marco de las orientaciones pedagógicas.</p> <p>Diseñar e implementar estrategias que fortalezcan y respondan a las necesidades y características de los estudiantes.</p> <p>Monitorear el desarrollo de las estrategias para el desarrollo de las competencias a nivel nacional.</p>

Cuadro de elaboración propia a partir del apartado “10. Responsabilidades”, de la Resolución Viceministerial N° 093-2020-MINEDU.

Posteriormente, en el mes de mayo se publicó el Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, que aprobó los criterios para la focalización de las personas beneficiarias en el marco del Decreto Legislativo N° 1465, que autorizaba la adquisición de dispositivos informáticos para ser entregados a Instituciones Educativas Públicas.

El artículo 7 de la norma contiene los criterios para la priorización de servicios educativos¹⁶ y docentes de Educación Básica, señalando que el MINEDU entrega los dispositivos informáticos y el servicio de Internet a los servicios educativos con estudiantes de cuarto grado de primaria a quinto grado de secundaria que cumplan los criterios de focalización y que cuenten con mayor proporción de estudiantes sin cobertura de Internet, ni acceso a equipos informáticos en sus hogares¹⁷. Además del criterio mencionado, se prioriza los servicios educativos ubicados en zona de frontera, VRAEM y Huallaga, así como los servicios educativos interculturales bilingües¹⁸ y los de secundaria en alternancia, secundaria con residencia estudiantil y secundaria tutorial identificados.

Del mismo modo, en mayo se publicó la Resolución Viceministerial N° 097-2020-MINEDU, que aprobó el documento normativo denominado “Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19”. Si bien el documento incluye mecanismos de monitoreo para la correcta ejecución de la labor docente durante la educación a distancia, todas parten del caso de profesionales capacitados en ese rubro y

que cuenten con los recursos tecnológicos necesarios para impartir una clase de esta manera.

El Anexo I: “Aprendo en Casa: orientaciones para profesores de educación básica”, al establecer orientaciones para la comunicación, considera un escenario con conectividad y uno sin ella. En el caso del segundo, establece que la comunicación será por mensajes de texto, a partir de la programación transmitida en radio y TV. Es decir, nuevamente desde la premisa de contar con tecnología disponible. El documento no incluye ningún anexo con orientaciones para actores educativos vinculados a la EIB de manera específica.

Después de tres meses de declarado el Estado de Emergencia, en junio se aprobaron dos normas relevantes en materia de educación. En primer lugar, el “Protocolo para el inicio del servicio educativo presencial del año escolar 2020”, mediante Resolución Viceministerial N° 116-2020-MINEDU.

En segundo lugar, la Resolución Viceministerial N° 117-2020-MINEDU, que aprobó el documento denominado “Orientaciones pedagógicas para brindar el servicio educativo en las Instituciones Educativas públicas de Educación Básica de los niveles de Educación Primaria y Secundaria, ubicadas en ámbito rural”, el cual busca regresar a la enseñanza presencial de forma gradual y progresiva. El documento reconoce que, en el ámbito rural, muchas veces existe una brecha de conectividad que dificulta a los estudiantes recibir una educación de calidad, en condiciones como la que atravesamos (y que se empieza a reflejar en la deserción de estudiantes del sistema educativo).

16. I) Servicios educativos activos de Educación Básica Regular (primaria o secundaria) de gestión pública directa; ii) servicios educativos ubicados en el ámbito rural y en los distritos de quintil 1 y 2 de pobreza distrital en el ámbito urbano; y, iii) servicios educativos públicos activos pertenecientes a los modelos de servicios educativos rurales: secundaria en alternancia, secundaria tutorial, secundaria con residencia estudiantil y EIB a nivel nacional. Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU. Anexo 1. Criterios para la focalización de beneficiarios de educación básica regular.

17. “(...) se toma en cuenta la información del Censo de Población y Vivienda 2017 (INEI), el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el servicio Educación Intercultural Bilingüe, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU y cuyo padrón se encuentra aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 185-2019-MINEDU y los Padrones de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Especial, Alternativa y Técnico Productiva

actualizados al 5 de mayo de 2020, ubicadas en zona de frontera y en distritos que forman parte de la zona de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 026-2020-MINEDU. Para los servicios educativos ubicados en zona Huallaga, se toma en cuenta el ámbito geográfico de intervención directa en zona Huallaga aprobado por Decreto Supremo N° 060-2015-PCM, los distritos nuevos creados en dicho ámbito cartográfico y el cruce con el listado de distritos del Programa Nacional de apoyo directo a los más pobres (VI bimestre 2017 - MIDIS).”. Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU. Artículo 7, numeral 7.3.

18. De acuerdo con el Anexo 1 de la Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, publicada el 23 de mayo de 2020, para identificar a estas instituciones se utiliza el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el servicio de EIB, actualizado mediante Resolución Viceministerial N° 185-2019-MINEDU.



Esta nueva modalidad incluiría trabajo presencial con estudiantes que asistan a las instituciones educativas; visitas domiciliarias de los profesores de manera excepcional (con la debida planificación y siempre que la distancia le permita trasladarse caminando); y, actividades autónomas del estudiante en su hogar. Eso además del uso de dispositivos electrónicos que entregaría el Estado.

En esa misma línea, en agosto de 2020 se publicó la Resolución Ministerial N° 334-2020-MINEDU, que aprobó el documento normativo “Orientaciones pedagógicas sobre el uso y aprovechamiento de las tabletas en las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular de los niveles de educación primaria y secundaria, para la prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19”.

Este último documento normativo parte del supuesto de que el uso de las tabletas podría utilizarse con o sin conectividad, contando con experiencias de aprendizaje para diez semanas de trabajo organizadas por grado y nivel previamente descargadas en el dispositivo. En los escenarios con conectividad, se podría acceder, además, a experiencias que se actualizan permanentemente a través de la plataforma Aprendo en casa. En el caso específico de la EIB, se contaría con 4 experiencias de 4 semanas de duración cada una. En el caso de la primaria EIB, se contaría con aplicativos hasta en 19 lenguas originarias y castellano como segunda lengua; y en el caso de instituciones educativas de secundaria EIB habría una aplicación en castellano y fichas para desarrollar competencias comunicativas en lengua originaria como lengua materna en 6 lenguas.

También se tomaron medidas en materia económica y financiera en el marco de la Estrategia “Aprendo en casa”. Solo así sería posible garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo, a través del acceso a plan de telefonía y datos para los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo no presencial de educación básica. De este modo, en setiembre de 2020 se emitió el Decreto de Urgencia N° 106-2020. Estas medidas adicionales serían financiadas con cargo a los recursos del presupuesto institucional del MINEDU y tendrían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

En el caso de los dispositivos electrónicos, había que regular su adecuada gestión, por lo que en octubre de 2020 se publicó la Resolución Ministerial N° 400-2020-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la Gestión de las Tabletas y sus complementos en Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular”. Este comprende todas las acciones necesarias para garantizar la distribución, recepción, almacenamiento temporal y demás temas relacionados con la entrega de las tabletas y sus complementos a los



beneficiarios (registro de usuarios en las tabletas, retorno y la cautela de estas a la IE, pérdida de las mismas, etc.).

El proceso de distribución se inicia a través de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos del MINEDU, encargada de informar a las DRE/GRE (Gerencia Regional de Educación) y UGEL, la programación de distribución de los dispositivos a las IIEE correspondientes, quienes a su vez lo comunican a los directores de las instituciones. La persona responsable de la recepción en la IE, a través del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa – Materiales Educativos (SIAGIE-ME), cuenta con información detallada de los estudiantes beneficiarios, número de serie de la tableta, número de serie del cargador solar (de corresponder) y cuentas de correo de usuario. Esta persona entrega los dispositivos a los docentes y apoderados de los estudiantes beneficiarios, en un plazo no mayor a 5 días hábiles desde que los recibe; y registra de manera progresiva la asignación de tabletas en el SIAGIE-ME.

Finalmente, y en base a la información estadística del Ministerio de Salud sobre la baja o nula incidencia del COVID-19 en algunas zonas rurales, el 24 de octubre se publicó la Resolución Ministerial N° 430-2020-MINEDU. Esta, a su vez, permitió aprobar las “Disposiciones para la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial en las instituciones Educativas Públicas de Educación Básica de los niveles de Educación Primaria y Secundaria, y de Educación Básica Alternativa, ubicadas en el ámbito rural” (esta norma derogó la Resolución Ministerial N° 229-2020-MINEDU, de junio 2020).

De acuerdo con el acápite 7.4 de la norma, la UGEL con el apoyo de la DRE de su jurisdicción, en base a la información oficial solicitada a las autoridades de salud, identifica las instituciones educativas ubicadas en las zonas cuyas condiciones sanitarias permitan el desarrollo de actividades educativas semipresenciales, y lo comunica a los directores de dichas instituciones. Ellos establecen los mecanismos de consulta a la comunidad educativa y a las autoridades comunales, organizaciones indígenas o de base (de ser el caso) e inician las acciones necesarias para la obtención de la autorización, y elaboran el “Plan de Implementación para la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial”.

Los requisitos mínimos que se deben cumplir de manera obligatoria y concurrente para obtener la autorización, de acuerdo con el acápite 6 del documento, son los siguientes:

- La IE no se encuentra ubicada en una provincia donde se ha dispuesto el aislamiento social obligatorio (cuarentena).
- La IE se encuentra en un distrito que presenta una tasa de casos nuevos COVID-19 menor a 1 por cada mil habitantes en las tres semanas anteriores a la fecha en que se otorga la autorización.
- La IE se encuentra en un distrito que presenta una tasa de decesos por COVID-19 igual a 0 en las 3 semanas anteriores a la fecha en que se otorga la autorización.
- La totalidad del personal de la IE que participará en la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial cuenta con el correspondiente resultado de despistaje negativo de COVID-19, con una antigüedad no mayor a setenta y dos (72) horas antes del inicio de la prestación del servicio; además de no ser considerada persona de riesgo de acuerdo con la normativa vigente emitida por el MINSA. En el caso de comunidades indígenas y nativas que hubieran mantenido protocolos que restrinjan la movilización social, la UGEL coordinará con las autoridades de la comunidad la oportunidad de despistaje para el personal de la IE que se encuentre residiendo en ella.
- La comunidad educativa ha mostrado su conformidad para la prestación del servicio educativo semipresencial en la IE respectiva (en caso de comunidades indígenas, la autorización debe ser de la autoridad comunal u organización indígena o de base, según corresponda).
- La IE cuenta con materiales que permitan la limpieza y desinfección de los espacios donde se brindará el servicio educativo semipresencial, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.8.2 del acápite 6 del “Protocolo para el inicio del servicio educativo presencial del año escolar 2020”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 116-2020-MINEDU.
- La IE cuenta con material para la protección de la salud de su personal (termómetro y mascarillas).
- Los espacios donde se brinde el servicio educativo reúnen las condiciones de salubridad y permiten el distanciamiento social de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 525-2009-MINSA y en la normativa sanitaria emitida por el MINSA.
- La IE cuenta con el “Plan de Implementación para la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial”, elaborado conforme al documento contenido en la norma.

El documento establece que, en caso de advertirse el incremento de casos positivos de COVID-19 en la comunidad, centro poblado, o distrito, confirmados por las autoridades de salud locales, regionales o nacionales, la UGEL deberá reevaluar la

autorización otorgada a la institución educativa y, de ser el caso, disponer la suspensión de la prestación excepcional del servicio educativo semipresencial, comunicando esta decisión mediante una resolución dirigida a la DRE correspondiente.



05

**SOBRE LA
IMPLEMENTACIÓN
DE LA EDUCACIÓN
REMOTA EN EL
CONTEXTO
INDÍGENA**

A pesar de haber transcurrido casi un año desde la declaratoria de emergencia, poco o nada se sabe sobre la situación de la educación remota de manera general y menos todavía sobre la EIB a personas pertenecientes a pueblos indígenas. Sabemos, por ejemplo, que durante una conferencia de prensa en la que participaron dirigentes indígenas de toda la Amazonía peruana, Lizardo Cauper, presidente de AIDSESP, afirmó que la educación remota planteada por el MINEDU no había funcionado debido a la falta de Internet en las zonas donde habitan las comunidades amazónicas (Actualidad Ambiental, 2020).

De otra parte, el Consejo Harakbut, Yine y Matsiguenka (COHARYIMA) emitió un comunicado sobre el desafío que implica la educación a distancia para las comunidades nativas del Manu. Al respecto, si bien algunas comunidades cuentan con servicio de Internet satelital, siguen sin poder acceder a los medios de comunicación y no cuentan con equipos de la tecnología necesaria para acceder a la información. Adicionalmente, en un sondeo realizado por COHARYIMA Te Informa, se obtuvo que los padres de familia y los dirigentes comunales carecían de información oficial respecto de la metodología de enseñanza a aplicar. El comunicado indica que en Shintuya no hay señal de radio ni televisión nacional y solo existen dos puntos de acceso a Internet, por lo cual se tuvo que tomar la decisión de no iniciar las clases hasta que pasara la cuarentena. Sin embargo, ello no fue posible debido a que la cuarentena seguía ampliándose. Por ese motivo, los profesores iniciaron la entrega de cuadernos de trabajo a los alumnos. “Fermín Chimatani Tayori, presidente de la Asociación de Ejecutores del Contrato de

Administración de Reservas Comunales del Perú (ANECAP) afirmó que es algo absurdo iniciar clases virtuales en comunidades indígenas, que en un 100 por ciento no tienen acceso a esta tecnología” (COHARYIMA, 2020).

En ese sentido, una nota de prensa del Colegio de Profesores del Perú difundió a través de su portal web un pronunciamiento de la organización respecto a los datos revelados por la Defensoría del Pueblo: más del 82 % de estudiantes de EIB pudieron acceder a clases únicamente por radio o televisión, lo cual –concluyen– complica el proceso educativo al no poder interactuar en el momento. Los maestros sostuvieron que, sin una adecuada conectividad y herramientas tecnológicas, la educación remota no es eficaz y esas han sido las condiciones de gran parte de la población peruana se ha tenido que enfrentar durante el año 2020.

Adicionalmente, resaltaron el estado de los locales escolares, cuya infraestructura se encuentra deteriorada en alrededor de la mitad de las instituciones educativas. De ella, apenas el 38% cuenta con servicios de luz, agua y desagüe, lo cual implica una gran limitación en el caso de la ya anunciada educación presencial a retomarse el año 2021 (Colegio de Profesores del Perú, 2020).

Por su parte, la Defensoría del Pueblo se pronunció y reiteró la necesidad de que el MINEDU y las autoridades regionales revisen la estrategia educativa planteada, ya que en los ámbitos rurales se ha presentado una alta tasa de abandono escolar. Así, 91 UGEL reportaron que 114 450 estudiantes de escuelas públicas abandonaron sus estudios durante el 2020 (Defensoría del Pueblo, 2021). En la supervisión realizada durante los meses de

noviembre y diciembre de 2020, la Defensoría identificó que aún existen problemas importantes en la implementación de la estrategia “Aprendo en casa”, que representa la única herramienta de muchos estudiantes para acceder a una educación en tiempos de pandemia.

Según la data publicada por esta institución, Loreto lideró la lista de regiones con el mayor número de estudiantes de instituciones educativas pública sin acceso a “Aprendo en casa” (79 786), seguido por Ucayali (53 292) y San Martín (31 092). Asimismo, 92 750 estudiantes de escuelas públicas accedieron a la estrategia “Aprendo en casa” recién desde el mes de agosto de 2020, sin recibir un plan de recuperación de clases.

En su Informe Especial N° 027-2020-DP, del universo de casi 6 millones de estudiantes de instituciones educativas públicas de educación básica que debían permanecer en casa, “aproximadamente 1 200 000 estudiantes indígenas dejaron de acudir a casi 27 000 instituciones educativas donde se imparte el servicio educativo intercultural bilingüe” (Defensoría del Pueblo, 2020).

El documento titulado “La educación frente a la emergencia sanitaria. Brechas del servicio educativo público y privado que afectan una educación a distancia accesible y de calidad”¹⁹, publicado en agosto de 2020, se propuso hacer un balance de las obligaciones del Estado frente a la prestación del servicio educativo durante la pandemia y las limitaciones en su ejecución, centrándose en la situación de las escuelas públicas rurales y los colegios privados de bajo costo (los que no incluimos en el presente trabajo). El informe inicia poniendo en contexto: 1 200 000 estudiantes asisten a 51 000 escuelas públicas rurales, lo que equivale al 63 % de todas las escuelas públicas del Perú. Como se sabe, el área rural se caracteriza por presentar condiciones de pobreza y pobreza extrema, así como baja calidad en la prestación de los servicios públicos.

El informe hace hincapié en una serie de problemas como la baja calidad formativa de la mayoría de los y las docentes de la educación pública rural,

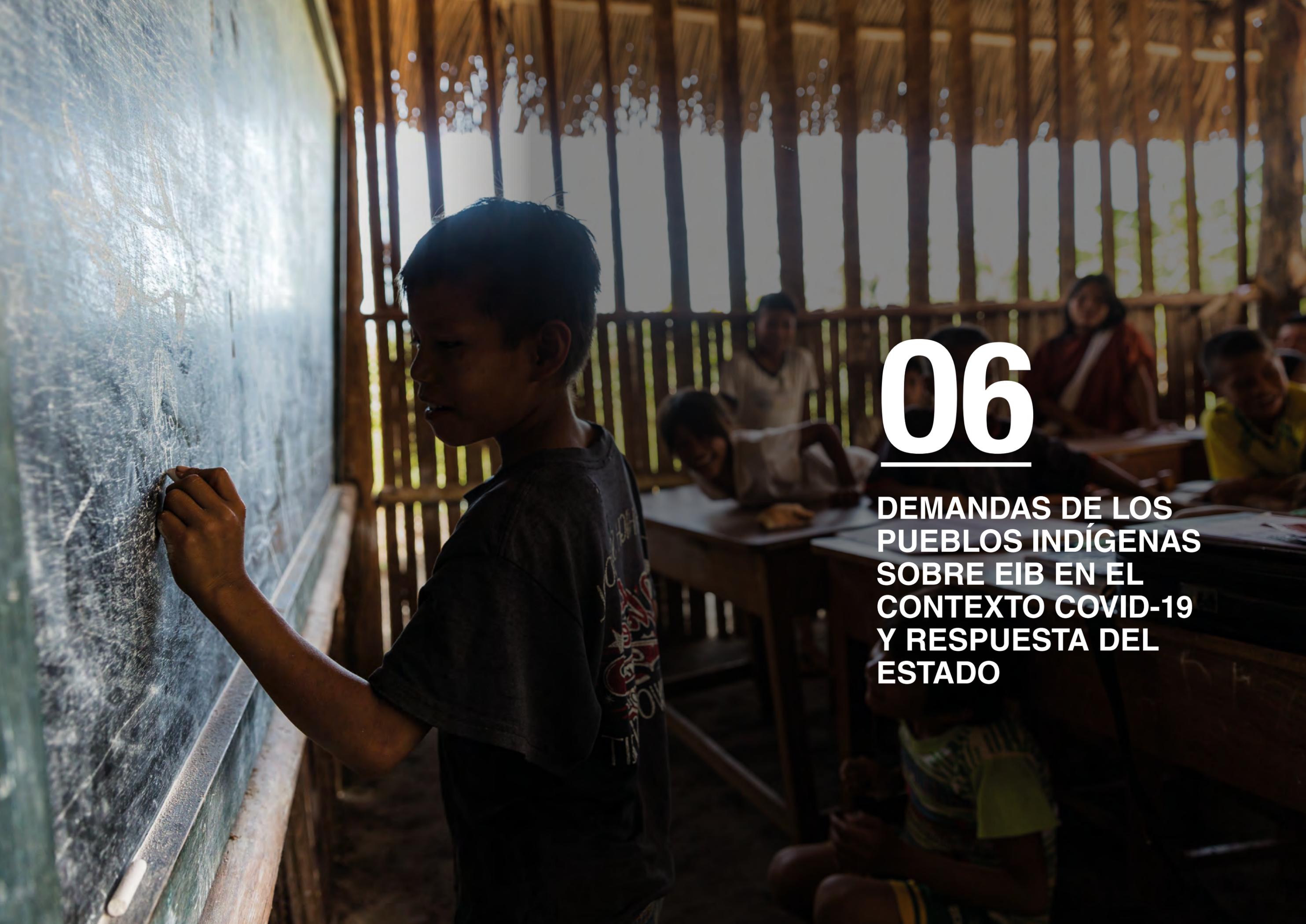
lo que agudiza la dificultad de que se hagan cargo del monitoreo y acompañamiento a los alumnos en un contexto de educación remota. Más aún cuando el manejo de tecnologías sería uno de los requisitos para ello.

Finalmente, el informe solicita al MINEDU la implementación de una Sala Situacional de la Educación, como una plataforma de acceso público en la que se publique información actualizada relacionada con la educación básica y superior brindada de manera remota a causa de la emergencia sanitaria. A través de esta plataforma, se podría mapear el número de estudiantes matriculados en instituciones educativas de educación básica sin acceso a la educación remota, presentando data diferenciada por regiones o sobre estudiantes pertenecientes a pueblos indígenas, por ejemplo.



La Defensoría del Pueblo se pronunció y reiteró la necesidad de que el MINEDU y las autoridades regionales revisen la estrategia educativa planteada, ya que en los ámbitos rurales se ha presentado una alta tasa de abandono escolar. Así, 91 UGEL reportaron que 114 450 estudiantes de escuelas públicas abandonaron sus estudios durante el 2020 (Defensoría del Pueblo, 2021).

19. El informe se sustenta en el resultado de dos supervisiones nacionales y dos supervisiones regionales realizadas por la Defensoría del Pueblo, así como en información oficial del MINEDU y del INEI, entre otras instituciones públicas.



06

**DEMANDAS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS
SOBRE EIB EN EL
CONTEXTO COVID-19
Y RESPUESTA DEL
ESTADO**

La pandemia del COVID-19 ha evidenciado las innumerables desigualdades que existen en la atención de la población indígena frente a una crisis sanitaria, pero no es la única brecha que ha quedado al descubierto. El reto de la educación a distancia se intensifica en el contexto rural, llamándonos a evaluar la calidad de la EIB en el Perú y a escuchar las demandas que vienen de antes de la pandemia. Demandas que se han vuelto aún más pertinentes en un contexto en el que la distancia social y un único currículo educativo ponen de manifiesto las urgencias con las que se encuentran los y las estudiantes pertenecientes a pueblos indígenas.

En ese sentido, en un comunicado del 8 de octubre de 2020 la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO) y sus federaciones bases, la Nación Awajún y Wampis del Perú y sus organizaciones base, la Asociación “Yatimari Ikuan”, el Programa de Formación de Maestros Bilingües de la Amazonía Peruana (FORMABIAP) y la Organización de Estudiantes de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana (OEPIAP) instan a los gobiernos regionales a comprometerse con la Política Nacional de EIB. Esto permitirá habilitar espacios para la permanente participación y fiscalización de los pueblos indígenas en los procesos de nombramiento y contratación de docentes. También solicitan al MINEDU aprobar e implementar los programas especiales de Formación Profesional para los docentes en instituciones educativas EIB que no cuentan con título profesional, así como el Programa Especial para la Formación Inicial Docente de jóvenes de los pueblos indígenas u originarios con menor población.

Ya en febrero de 2019 se había llevado a cabo una ceremonia para 91 docentes de educación inicial intercultural bilingüe de los pueblos awajún y wampis que concluyeron el Programa de Formación Profesional en Educación Inicial Intercultural Bilingüe, dirigido a docentes sin título profesional y bilingües. Se trató de la primera experiencia desarrollada por el MINEDU a través de la Dirección de Formación Inicial Docente con el objetivo de cerrar la brecha que existe en docentes bilingües y la demanda de las necesidades educativas de la Amazonía.

Este programa, que las organizaciones indígenas reclaman con mayor fuerza en un contexto como

el actual, desarrolla competencias profesionales, pedagógicas, interculturales y lingüísticas de los y las docentes que no cuentan con título, y deben extenderse más allá de la educación inicial.

A partir de lo expuesto, resulta evidente que las exigencias que se le hacen a la EIB no son exclusivas del contexto de la pandemia COVID-19 y la recién adoptada educación a distancia, sin que ello implique subestimar dificultades específicas como la falta de conectividad (sin electricidad y sin acceso a tecnología digital). Son reclamos anteriores a esta coyuntura: reflejan el olvido del Estado hacia ciertas poblaciones a las que, recién ahora, se presta atención y se le debe ofrecer una salida adecuada y pertinente a través de la EIB de calidad que merecen.

Pese a ello, no pueden negarse los esfuerzos del MINEDU para sobrellevar las dificultades de la educación remota en el contexto rural. El programa “Aprendo en casa”, por ejemplo, en un inicio no resultaba pertinente para los y las estudiantes pertenecientes a pueblos indígenas al no considerar sus necesidades culturales y lingüísticas. Ahora, a través de la inclusión de actividades en distintas lenguas originarias, se intenta acercarse a esta población y se evalúan nuevas alternativas de cara al año escolar que se iniciará en marzo 2021.

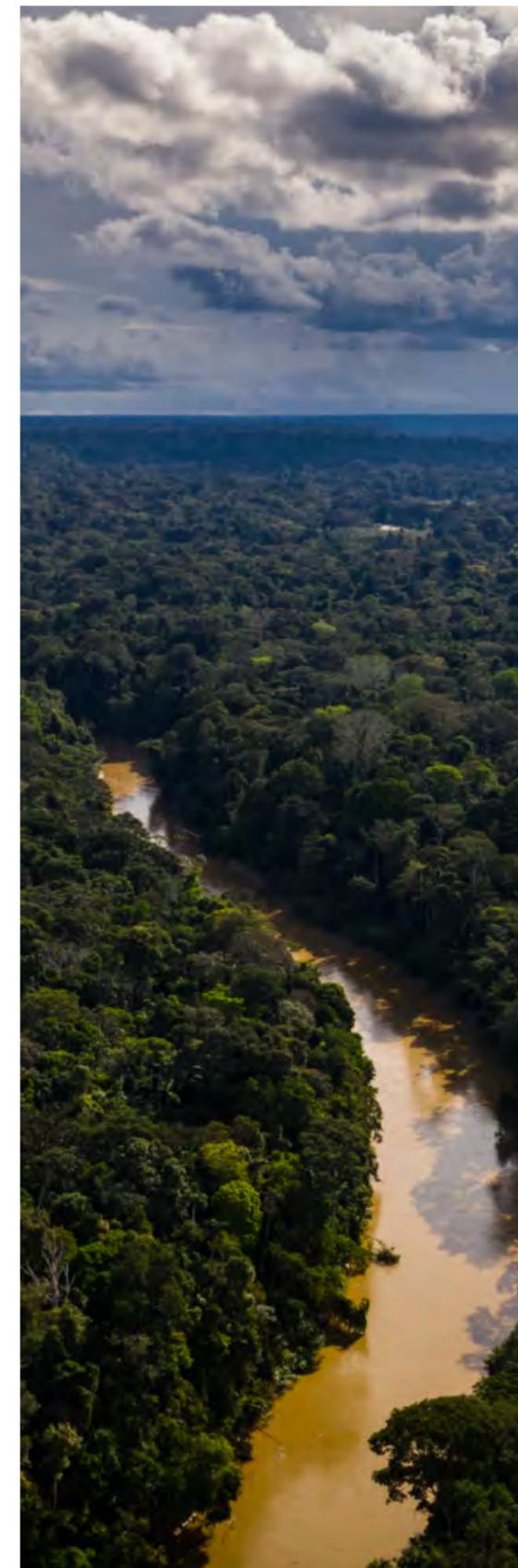
El problema de la conectividad y la entrega de dispositivos electrónicos para hacer frente a la educación remota no estuvo libre de controversias. Si bien el MINEDU adquirió un total de 1 056 430 tabletas destinadas a estudiantes y docentes de instituciones educativas focalizadas de zonas rurales y urbanas, como parte de la estrategia de cierre de la brecha digital, estos dispositivos empezaron a ser repartidos durante la segunda quincena del mes de octubre, es decir, a tres meses de finalizar el año escolar.

Desde el MINEDU se explicó que la estrategia está diseñada para trascender la emergencia nacional pues será implementada durante los siguientes tres años, atendiendo a la vida útil de los dispositivos adquiridos. Y al mismo tiempo, se reconoció que el país no se encuentra preparado para afrontar la educación remota a ningún nivel, pero se hicieron esfuerzos para responder de la manera más rápida posible al lanzar la estrategia “Aprendo en casa”, la cual sigue en evaluación para mejorarse. Por otro lado, quienes que no han logrado acceder a las clases virtuales podrán cursar el programa Nivelatec

durante los meses de enero y febrero 2021, el cual se orienta a la obtención de los aprendizajes y competencias del 2020. No se ha encontrado información respecto de si existiría una estrategia específica para los estudiantes de la EIB.

Más recientemente, el ministro de Educación señaló en la sesión extraordinaria de gobernadores regionales con el Poder Ejecutivo (Gore Ejecutivo 2020) sostenida en Ayacucho en diciembre de 2020, que se planea un regreso a clases el 2021 de manera segura y flexible, tomando en cuenta las características de cada territorio y con el apoyo de autoridades sectoriales, regionales, locales, directivos, docentes y padres de familia. Entre los compromisos asumidos, se encuentran continuar con la distribución de tabletas, el fortalecimiento del programa “Aprendo en casa”, mejorar la infraestructura educativa y desarrollar estrategias para ampliar la conectividad a Internet con ayuda del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Resulta evidente que las exigencias que se le hacen a la EIB no son exclusivas del contexto de la pandemia COVID-19 y la recién adoptada educación a distancia, sin que ello implique subestimar dificultades específicas como la falta de conectividad (sin electricidad y sin acceso a tecnología digital). Son reclamos anteriores a esta coyuntura: reflejan el olvido del Estado hacia ciertas poblaciones a las que, recién ahora, se presta atención y se le debe ofrecer una salida adecuada y pertinente a través de la EIB de calidad que merecen.





07

HALLAZGOS Y
RECOMENDACIONES

1. El contexto de aislamiento originado por la pandemia del COVID-19 ha puesto en evidencia las carencias sistémicas que sufre la educación en el Perú y, en mayor medida, las deficiencias que enfrenta la Educación Intercultural Bilingüe a casi cinco (5) años de la publicación de la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe.
2. Luego de analizar las normas emitidas sobre la materia, así como aquellas que se publicaron en respuesta a la pandemia, concluimos que se necesita una mayor articulación entre las autoridades del sector educación y un mayor involucramiento con las organizaciones indígenas y comunidades. Solo así podrá generarse un currículo pertinente aplicable a cada pueblo indígena, que no responda únicamente a un tema de forma (diversidad lingüística) sino, particularmente, de fondo al ofrecer contenidos apropiados al alumnado.
3. El Estado cuenta con instrumentos sumamente relevantes como el Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe, con directrices claras de cómo debe ser implementada la EIB. Sin embargo, quedan pendientes las vías para ejecutarla y generar un cambio real.
4. Para cerrar la brecha entre oferta y demanda de EIB es preciso destacar que existe una importante demanda de los pueblos indígenas en cuanto a la implementación de programas especiales de Formación Profesional para los docentes en instituciones educativas EIB que no cuentan con título profesional, así como el Programa Especial para la Formación Inicial Docente de jóvenes de los pueblos indígenas u originarios con menor población.
5. Las medidas dictadas por el Estado peruano para garantizar una EIB de calidad en el contexto del COVID-19 necesitan ser nutridas e incorporar las demandas de los pueblos indígenas (sabios y padres de familia) para asegurar su pertinencia y efectividad. Es necesario revertir las estadísticas, lograr aprendizajes más significativos y reducir la tasa de repitencia y deserción escolar.
6. Es preciso entender que atender esta problemática significa asegurar derechos a todos y todas las peruanas, pues generar condiciones para que los pueblos indígenas se desarrollen en base a su propia cosmovisión y en sus lenguas originarias es una forma más de combatir las desigualdades de nuestra sociedad. Sin duda, la educación es un vector clave en este camino.
7. Creemos que es esencial prestar atención al requerimiento realizado por la Defensoría del Pueblo de crear una plataforma virtual de acceso público con información actualizada respecto de la situación de la educación brindada de manera remota en el contexto de la pandemia.
8. También consideramos que es igual de fundamental producir normas y documentos de gestión dirigidos a visibilizar las características particulares de la EIB en un contexto como el de la educación remota, así como estrategias para darles atención y superarlos.
9. Se debe exigir al MINEDU un documento que analice los retos enfrentados en el primer año de educación remota, así como las estrategias para implementar las mejoras necesarias en el año escolar 2021, de manera que se brinde una educación de calidad, en especial en el contexto rural.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Actualidad Ambiental (10 de julio de 2020). *Pueblos indígenas se declaran en emergencia y llaman a movilización por falta de atención ante COVID-19*. <https://www.actualidadambiental.pe/pueblos-indigenas-se-declaran-en-emergencia-y-llaman-a-movilizacion-por-falta-de-atencion-ante-covid-19/>

AIDSESEP.(08deoctubrede2020).*Pronunciamento de FORMABIAP: por una educación bilingüe, pertinente y de calidad. Iquitos*. http://www.aidesep.org.pe/sites/default/files/media/noticia/PRONUNCIAMIENTO%20FORMABIAP_POR%20UNA%20EIB%20PERTIENENTE%20Y%20DE%20CALIDAD_PUBLICACI%C3%93N.pdf

Colegio de Profesores del Perú. (29 de diciembre de 2020). *Evaluación de la educación remota 2020, lecciones aprendidas y propuestas al bicentenario*. <https://cppe.org.pe/evaluacion-de-la-educacion-remota-2020-lecciones-aprendidas/>

COHARYIMA - Consejo Harakbut, Yine y Matsigenka. (7 de abril de 2020). (Página de Facebook) *Recuperado el 25 de febrero de 2021* https://www.facebook.com/permalink.php?id=1858471257777689&story_fbid=2389557744669035

Defensoría del Pueblo. (26 de agosto de 2016). *Informe N° 174. Educación Intercultural Bilingüe hacia el 2021. Una política de Estado imprescindible para el desarrollo de los pueblos indígenas* <https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/informes-publicaciones/1050534-informe-defensorial-n-174>

Defensoría del Pueblo. (20 de agosto de 2020). *Serie Informes Especiales N° 027-2020-DP La educación frente a la emergencia sanitaria* <https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/informes-publicaciones/1110738-serie-informes-especiales-n-027-2020-dp-la-educacion-frente-a-la-emergencia-sanitaria>

Defensoría del Pueblo. (26 de agosto de 2020). *Defensoría del Pueblo: se requiere crear una sala situacional de educación durante crisis sanitaria*. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-se-requiere-crear-una-sala-situacional-de-educacion-durante-crisis-sanitaria/>

Defensoría del Pueblo. (25 de enero de 2021). *Defensoría del Pueblo: urgen mejoras en gestión educativa para garantizar el acceso y permanencia en año escolar 2021*. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urgen-mejoras-en-gestion-educativa-para-garantizar-el-acceso-y-permanencia-en-ano-escolar-2021/>

FILAC (04 noviembre de 2020). *Comunicación. Pandemia y Desigualdad: El Derecho a la Educación de los Pueblos Indígenas en la región*. <https://www.filac.org/wp/comunicacion/filac-informa/pandemia-y-desigualdad-el-derecho-a-la-educacion-de-los-pueblos-indigenas-en-la-region/>

FORMABIAP - Programa de Formación de Maestros Bilingües de la Amazonia Peruana. *¿Cuál es el panorama de la educación de los pueblos indígenas frente a la pandemia del COVID-19?* <https://formabiap.org/es/cual-es-el-panorama-de-la-educacion-de-los-pueblos-indigenas-frente-a-la-pandemia-del-covid-19/>

Freire, P. (2005). *Pedagogía del oprimido*. México, Siglo XXI Editores. Traducción de Jorge Mellado.

INEI. (Agosto, 2018). *Perú: Perfil Sociodemográfico. Informe Nacional. Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas*. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1539/libro.pdf

Ministerio de Educación. (2013). *Hacia una Educación Intercultural Bilingüe de Calidad. Propuesta Pedagógica*. Lima: Ministerio de Educación.

Ministerio de Educación. (2018). *Política sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe*. Documento de trabajo. Lima: Ministerio de Educación.

Ministerio de Educación. (18 de febrero 2019). *Minedu gradúa a primera promoción del Programa de Formación Profesional en Educación Inicial Intercultural Bilingüe Awajun y Wampis* <http://www.minedu.gob.pe/superiorpedagogica/minedu-gradua-a-primera-promocion-del-programa-de-formacion-profesional-en-educacion-inicial-intercultural-bilingue-awajun-y-wampis/>

Ministerio de Educación. (27 de setiembre 2020). *Ministro Benavides anuncia llegada de primer lote de tablets*. <https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/304782-ministro-benavides-anuncia-llegada-de-primer-lote-de-tablets>

Ministerio de Educación. (09 de diciembre 2020). *Minedu y gobernadores regionales unirán esfuerzos para el inicio del año escolar 2021*. <https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/319816-minedu-y-gobernadores-regionales-uniran-esfuerzos-para-el-inicio-del-ano-escolar-2021>

Trapnell, L., Neira, E. (2004). *Situación de la Educación Intercultural Bilingüe en el Perú. Consultoría solicitada por el Banco Mundial y PROEIB-Andes*. <https://centroderecursos.cultura.pe/es/resultados?tg=&title=Situaci%C3%B3n+de+la+Educaci%C3%B3n+Intercultural+Biling%C3%B3n+en+el+Per%C3%BA&aut=&to=All&ed=&y=&ln=All&cn=All&mt=All>

ANEXOS

ANEXO 1. CUADRO: OTRAS NORMAS PERTINENTES SOBRE EIB

Norma	Artículos relevantes
Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural.	<p>Artículo 1.- El Estado y el reconocimiento de la diversidad cultural El Estado reconoce la diversidad cultural peruana como un valor y fomenta la educación bilingüe intercultural en las regiones donde habitan los pueblos indígenas. Para tal efecto, el Ministerio de Educación diseñará el plan nacional de educación bilingüe intercultural para todos los niveles y modalidades de la educación nacional, con la participación efectiva de los pueblos indígenas en la definición de estrategias metodológicas y educativas, en lo que les corresponda.</p> <p>Artículo 2.- Plan Nacional de Educación Bilingüe El Plan Nacional de Educación Bilingüe Intercultural deberá incorporar, la visión y el conocimiento indígenas. La educación para los pueblos indígenas debe ser igual en calidad, eficiencia, accesibilidad y en todos los demás aspectos previstos para la población en general.</p> <p>El Estado garantiza el derecho de los pueblos indígenas a participar en la administración de los sistemas e instituciones estatales de educación bilingüe intercultural, así como en los centros y programas de preparación de maestros bilingües interculturales.</p> <p>Artículo 3.- Instituciones educativas Los pueblos indígenas, en coordinación con las instancias estatales competentes, tienen derecho a crear y controlar sus propias instituciones educativas y a desarrollarlas desde su visión, valores y conocimiento tradicional, sin perjuicio del derecho de los pueblos indígenas a acceder a la educación impartida por el Estado e instituciones privadas. El Estado establecerá los medios y recursos necesarios para este fin.</p> <p>Artículo 4.- Docencia bilingüe Es deber del Ministerio de Educación promover en las instituciones educativas para los pueblos indígenas la incorporación, por nombramiento o contrato, de personal docente indígena hablante de la lengua del lugar donde ejercerán función docente, para un proceso efectivo de aprendizaje y preservación de los idiomas y las culturas indígenas, debiendo definir el perfil del docente de Educación Bilingüe Intercultural y autorizar a los centros capacitados para impartir dicha educación.</p> <p>Los docentes de Educación Bilingüe Intercultural deberán dominar tanto la lengua originaria de la zona donde laboran como el castellano.</p> <p>Artículo 5.- Planes de estudio Es deber del Ministerio de Educación promover la elaboración y aplicación de planes de estudio y contenidos curriculares que reflejen la pluralidad étnica y cultural de la nación en todos los niveles educativos. Se prestará particular atención a las necesidades, intereses y aspiraciones de los pueblos indígenas en sus respectivas zonas.</p>

Norma	Artículos relevantes
Ley N° 28044, Ley General de Educación	<p>Artículo 2. Concepto de la educación La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad.</p> <p>Artículo 8. Principios de la educación La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios: (...) f) La interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro sustento, para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo.</p> <p>Artículo 10. Criterios para la universalización, la calidad y la equidad Para lograr la universalización, calidad y equidad en la educación, se adopta un enfoque intercultural e inclusivo, y se realiza una acción descentralizada, intersectorial, preventiva, compensatoria y de recuperación que contribuya a igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje.</p> <p>Artículo 19. Educación de los pueblos indígenas De conformidad con lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia, la Constitución Política y la presente ley, el Estado reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad con el resto de la comunidad nacional. Para ello establece programas especiales que garanticen igualdad de oportunidades y equidad de género en el ámbito rural y donde sea pertinente.</p> <p>Artículo 20. Educación Bilingüe Intercultural La Educación Bilingüe intercultural se ofrece en todo el sistema educativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Promueve la valoración y enriquecimiento de la propia cultura, el respeto a la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas, y de otras comunidades nacionales y extranjeras. Incorpora la historia de los pueblos, sus conocimientos y tecnologías, sistemas de valores y aspiraciones sociales y económicas. Garantiza el aprendizaje en la lengua materna de los educandos y del castellano como segunda lengua, así como el posterior aprendizaje de lenguas extranjeras. Determina la obligación de los docentes de dominar tanto la lengua originaria de la zona donde laboran como el castellano. Asegura la participación de los miembros de los pueblos indígenas en la formulación y ejecución de programas de educación para formar equipos capaces de asumir progresivamente la gestión de dichos programas. Preserva las lenguas de los pueblos indígenas y promueve su desarrollo y práctica.

Norma	Artículos relevantes
Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales	<p>Artículo 2. De la definición Son niñas y adolescentes rurales aquellas que tienen residencia habitual en centros poblados menores y comunidades no urbanizadas, campesinas y nativas que se dedican predominantemente a actividades agrícolas, ganaderas y/o forestales.</p> <p>Artículo 9. De la calidad de la educación Los objetivos por conseguir para alcanzar una situación de equidad en el aspecto de calidad son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Generalización de programas educativos que también permitan a las niñas y adolescentes lograr aprendizajes que sean significativos y pertinentes a sus grados de desarrollo físico, emocional y social, atendiendo a sus requerimientos específicos y que sirvan para que se desempeñen con fluidez en ámbitos rurales y urbanos. Que en las escuelas rurales se atienda integralmente los requerimientos de nutrición y salud integral y que se difunda y haga uso efectivo del Seguro Escolar Gratuito garantizando también el acceso de todas las niñas y adolescentes rurales. Contar con programas de educación bilingüe intercultural de calidad que ofrezcan la oportunidad de comunicarse en dos lenguas, apropiarse de los aspectos más valiosos de cada cultura y enriquecer la identidad personal, prestando atención a los factores que discriminan a las niñas y adolescentes rurales. <p>Artículo 15. De la atención especial en la educación bilingüe e intercultural El Ministerio de Educación determina que, en la aplicación de los programas de educación bilingüe e intercultural, los profesores respeten el valor de la lengua materna y presten especial atención a las niñas y adolescentes rurales en la introducción del castellano como segunda lengua.</p>

Norma	Artículos relevantes
Decreto Supremo N° 013-2018-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales (De conformidad con el Literal a) del Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 357-2019-MINEDU, publicada el 14 julio 2019, se dispone que la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales mantiene su vigencia)	<p>Artículo 1. Aprobación de la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales Apruébese la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales, cuyo texto en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo; la misma que busca garantizar un servicio educativo pertinente de acuerdo con las características, necesidades y demandas socioculturales de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que viven en zonas rurales, que les permitan desplegar una trayectoria educativa satisfactoria y desarrollar sus competencias de manera integral; y que tiene como objetivos prioritarios los siguientes: asegurar la accesibilidad de los servicios educativos de calidad a estudiantes de ámbitos rurales; mejorar la práctica pedagógica, especialización y calidad del desempeño docente; garantizar el curso oportuno de la trayectoria educativa de la población de ámbitos rurales; y mejorar las condiciones de bienestar de los estudiantes y docentes de ámbitos rurales.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Política La Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Sector Educación, en todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias.</p>

Norma	Artículos relevantes
Decreto Supremo N° 003-2015-MC, Política Nacional para la transversalización del Enfoque Intercultural	<p>Artículo 2. Objetivo de la Política Nacional La Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural tiene como objetivo orientar, articular y establecer los mecanismos de acción del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país, particularmente de los pueblos indígenas y la población afroperuana, promoviendo un Estado que reconoce la diversidad cultural innata a nuestra sociedad, opera con pertinencia cultural y contribuye así a la inclusión social, la integración nacional y eliminación de la discriminación.</p> <p>Artículo 3. Ámbito de aplicación La Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural es de aplicación obligatoria para todos los sectores e instituciones del Estado y diferentes niveles de gobierno, quienes deberán adecuar su marco normativo a la presente norma. Para el sector privado y sociedad civil la Política Nacional servirá como un instrumento de carácter orientador.</p> <p>Artículo 4. Coordinación, implementación y monitoreo de la política nacional El Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, en el marco de sus funciones y competencias, tiene a su cargo la coordinación, implementación y monitoreo de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural. Asimismo, la promoción de alianzas estratégicas para intervenciones conjuntas con instituciones públicas o privadas orientadas a lograr objetivos comunes.</p>

Norma	Artículos relevantes
Resolución Ministerial N° 629-2016-MINEDU, Aprueban el “Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2021” (De conformidad con el Literal b) del Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 357-2019-MINEDU, publicada el 14 julio 2019, se dispone que el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2021 mantiene su vigencia)	<p>Artículo 1. Aprobar el “Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2021”, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.</p> <p>Artículo 2. Disponer la implementación del “Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2021” por parte de las instancias de gestión educativa descentralizadas, en el marco de sus competencias.</p> <p>Artículo 3. La Dirección de Educación Intercultural Bilingüe dependiente de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural será responsable de realizar la supervisión y monitoreo del cumplimiento del “Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2021”.</p>

Norma	Artículos relevantes
<p>Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo</p>	<p>Artículo 4. Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo El Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas: 1. Diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.</p> <p>Las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. Las políticas nacionales conforman la política general de gobierno.</p> <p>Política sectorial es el subconjunto de políticas nacionales que afecta una actividad económica y social específica pública o privada.</p> <p>Las políticas nacionales y sectoriales consideran los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando con el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Para su formulación el Poder Ejecutivo establece mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades, según requiera o corresponda a la naturaleza de cada política.</p> <p>El cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales del Estado es de responsabilidad de las autoridades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. (...)</p> <p>Artículo 17. Presidencia del Consejo de Ministros La Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil. (...)</p> <p>Artículo 23. Funciones de los Ministerios (...) 23.2. Para el ejercicio de las competencias exclusivas, corresponde a los Ministerios: a) Ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales. (...) 23.3. Para el ejercicio de las competencias compartidas, en las funciones que son materia de descentralización, corresponde a los Ministerios: a) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento. (...)</p>

ANEXO 2. OTRAS NORMAS DE EDUCACIÓN EMITIDAS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.

Norma	Artículos relevantes	Contenido
Decreto de Urgencia N° 026-2020	Marzo 2020	Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional
Resolución Ministerial N° 154-2020-MINEDU	Marzo 2020	Aprueban actualización de la "Norma Técnica: Disposiciones para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2020".
Resolución Viceministerial N° 091-2020-MINEDU	Abril 2020	Dispone, en el marco de la estrategia de cogestión para la prestación del servicio alimentario implementado por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que los Comités de Alimentación Escolar conformados para la gestión del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en las instituciones educativas pertenecientes a los quintiles de pobreza 1 y 2, desarrollan sus actividades antes del inicio del servicio educativo presencial del año escolar 2020 establecido en la presente Resolución Ministerial, conforme al protocolo de atención que, como anexo, forma parte de la citada resolución.
Resolución Viceministerial N° 091-2020-MINEDU	Abril 2020	Se suspende, hasta el inicio de la prestación presencial del servicio educativo del año escolar 2020 establecido en la presente Resolución Ministerial, la aplicación de la "Norma para la Cogestión del Servicio Alimentario implementado con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en las Instituciones Educativas y Programas No Escolarizados Públicos de la Educación Básica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 083-2019-MINEDU, en lo que corresponde a las disposiciones que regulan la atención presencial de los estudiantes en la institución educativa.
Resolución Ministerial N° 176-2020-MINEDU	Abril 2020	Establecen disposiciones para garantizar la adecuada distribución de alimentos y cuadernos de trabajo por parte de los Comités de Alimentación Escolar y de las Comisiones de Gestión de Recursos Educativos y Mantenimiento de Infraestructura, durante la prestación del servicio educativo no presencial del año escolar 2020.

Norma	Artículos relevantes	Contenido
Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEDU	Abril 2020	Se dispone la implementación de una Plataforma Virtual, en adelante la Plataforma, a cargo del Ministerio de Educación, para el registro de solicitudes para estudiar en una institución educativa pública de Educación Básica Regular, con excepción de los Colegios de Alto Rendimiento, o de Educación Básica Especial.
Resolución Ministerial N° 179-2020-MINEDU	Mayo 2020	Aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la adquisición de equipamiento menor (Kits de Higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de locales educativos 2020"
Resolución Viceministerial N° 133-2020-MINEDU	Julio 2020	Aprueban el documento normativo denominado "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2020 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica" y derogan Norma Técnica.
Resolución Viceministerial N° 193-2020-MINEDU	Octubre 2020	Aprueban el documento normativo denominado "Orientaciones para la evaluación de competencias de estudiantes de la Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19".

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A UNA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (EIB) EN TIEMPOS DE COVID-19

La pandemia del COVID-19 ha dejado en evidencia las carencias de algunos sectores de la población y el olvido del Estado hacia ellos. En la SPDA decidimos llamar la atención sobre los temas que consideramos prioritarios para una efectiva prestación del servicio educativo a distancia en este segundo año de crisis sanitaria, específicamente el servicio brindado a los pueblos indígenas, y así evitar que la brecha en educación se siga incrementando y con ella las oportunidades de estas poblaciones.



35
AÑOS

GORDON AND BETTY
MOORE
FOUNDATION